



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

29 DE JUNIO DE 2007

No. 115

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETOS POR LOS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL 9
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CORREDORES ARTESANALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE COADYUVEN A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. 13
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CORREDORES ARTESANALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. 17
- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE REPÚBLICA DE COSTA RICA NÚMEROS 47 Y 54, EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, QUE PERMITAN APROVECHAR EL POTENCIAL COMERCIAL DE ESTA ZONA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 22

Continúa en la Pág. 114

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 67, fracción II, 87, 88, 90, 91 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15 fracciones I, VI y VII, 23, 28 y 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **reforman** el numeral 2 de la fracción VI del artículo 7°, y el artículo 61, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 7°. ...

I. a V. ...

VI. ...

1. - ...

2.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal;

3.- a 6.- ...

VII. a XIX. ...

Artículo 61. El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal tiene por objeto tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, operando su pensión alimentaria y promoviendo ante las dependencias y entidades competentes las acciones y programas que aseguren el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud y la elevación de su calidad de vida. Para tal efecto cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y dar trámite a las solicitudes de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores;
- II. Promover instrumentos de colaboración con las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, que propicien la atención integral de las personas adultas mayores;
- III. Proponer al titular de la Secretaría y operar los programas y acciones para generar una cultura de la vejez y el envejecimiento;
- IV. Promover la difusión, reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Actualizar permanentemente el padrón de beneficiarios, requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho a la pensión;
- VI. Proponer ante las instancias competentes, acciones y programas de promoción de la salud;
- VII. Operar el programa de visitas médicas domiciliarias para las personas adultas mayores beneficiarios de una pensión alimentaria;

- VIII. Realizar estudios y diagnósticos sobre la situación social y familiar de las personas adultas mayores;
- IX. Propiciar espacios de interlocución entre ciudadanía y gobierno para solucionar necesidades y demandas sociales en materia de envejecimiento;
- X. Promover entre los sectores social y privado los programas de gobierno a favor de las personas adultas mayores;
- XI. Promover ante las instancias competentes la capacitación y sensibilización de los servidores públicos y el personal que atiende a las personas adultas mayores, en materia de promoción y educación para la salud, geronto-geriátrica y aspectos de participación social y comunitaria;
- XII. Promover la formación y fortalecimiento de redes sociales de apoyo para las personas adultas mayores, involucrando de manera coordinada a la familia, la comunidad y a las instituciones de gobierno;
- XIII. Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas adultas mayores;
- XIV. Fomentar, promover y fortalecer grupos de ayuda mutua para personas adultas mayores;
- XV. Proponer la creación y funcionamiento de Centros de Día para la atención de las personas adultas mayores;
- XVI. Implementar programas de acompañantes voluntarios y cuidadores primarios, que incluyan la asesoría y capacitación; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, se le transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON .- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGON Y KALB .- FIRMA .- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 12, 14, 15 fracciones I, XVII y XIX, 23, 23 Bis y 23 Quater, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO. – **Se reforman** la fracción XVIII del artículo 7º y las fracciones II, IV, IX y XVI del artículo 119 bis; **se adicionan** el inciso a) a la fracción XVI del artículo 7º, los artículos 34 Ter, 34 Quater y 119 Septimus A; y **se deroga** la fracción V del artículo 119 bis, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

I. a XV. ...

XVI. ...

a) Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos;

1.- Dirección General de Prevención.

2.- Dirección General de Emergencias Mayores.

XVII. ...

XVIII. A la Secretaría de Educación:

a) Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.

1. Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

b) Dirección de Educación Básica

c) Dirección de Planeación

d) Dirección General de Atención Integral al Estudiante.

XIX. ...

Artículo 34 Ter. Corresponde a la Subsecretaría de Coordinación de Planes y Programas Preventivos:

- I. Suplir en sus ausencias al titular de la Secretaría de Protección Civil, como Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;
- II. Acordar con el titular de la Secretaría de Protección Civil, el despacho de los asuntos de su competencia y aquellos que guarden relación con la prevención y atención de emergencias;
- III. Supervisar las acciones para la elaboración de los proyectos de programas de orientación y capacitación en materia de protección civil;

- IV. Mantener estrecha vinculación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y entidades de la administración pública, en la ejecución de los programas de protección civil;
- V. Supervisar el Atlas de Riesgos del Distrito Federal, en materia de protección civil;
- VI. Coordinar y hacer el seguimiento de los programas y acciones en materia de protección civil de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública, en razón de sus características geográficas o de vulnerabilidad a riesgos y emergencias;
- VII. Supervisar la actualización del registro de las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil;
- VIII. Proponer al Secretario de Protección Civil, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás ordenamiento jurídicos y administrativos, así como sus reformas y adiciones, en materia de protección civil; y
- IX. Las demás que les atribuyan expresamente los demás ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes.

Artículo 34 Quater. Corresponde a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

- I. Auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus atribuciones dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;
- II. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- III. Establecer la coordinación necesaria con las demás unidades administrativas de la Administración Pública local para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;
- IV. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;
- V. Proponer al titular de la Secretaría, las normas pedagógicas, los planes y programas de estudio para la educación media superior y superior que impartan las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal;
- VI. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las instituciones que impartan educación media superior y superior en el Distrito Federal, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de estos niveles educativos;
- VII. Impulsar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones de educación media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal;
- VIII. Proponer mecanismos tendientes a impulsar y fortalecer la educación pública en el Distrito Federal;
- IX. Proponer la celebración de convenios específicos de colaboración con instituciones públicas y/o privadas para ampliar la oferta y mejorar la calidad educativa en los niveles medio superior y superior en el Distrito Federal;
- X. Establecer las bases para el otorgamiento de apoyos económicos a estudiantes matriculados en instituciones que impartan educación a nivel medio superior y superior en el Distrito Federal;
- XI. Promover procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles de educación media superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal;

- XII. Establecer indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal;
- XIII. Impulsar en las instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- XIV. Fomentar que las instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;
- XV. Impulsar las reformas curriculares de los estudios de educación media superior y superior impartidos en instituciones del Sistema Educativo del Distrito Federal, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- XVI. Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación media superior y superior y las que imparten niveles equivalentes, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- XVII. Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas de nivel medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal;
- XVIII. Dictaminar la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de niveles medio superior y superior en el Distrito Federal;
- XIX. Establecer lineamientos para desarrollar mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación en los niveles referidos;
- XX. Las demás que le atribuyan expresamente otras las leyes y reglamentos.

SECCIÓN XVII DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Artículo 119 Septimus A. Corresponde a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior:

- I. Elaborar los proyectos para establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación media y superior en el Distrito Federal, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de estos tipos educativos;
- II. Elaborar para su aprobación por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, los lineamientos para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones de educación media y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal;
- III. Elaborar, para su aprobación por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, los lineamientos a que deberán sujetarse los procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles;
- IV. Sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de instituciones educativas del tipo medio superior y superior del Distrito Federal que permitan identificar las características y problemas de la educación en estos niveles;
- V. Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación media superior y superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;

- VI. Proponer a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, las reformas curriculares de los estudios de educación media superior y superior que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad y el desarrollo sustentable;
- VII. Establecer vínculos para la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación media superior y superior y las que imparten niveles equivalentes, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- VIII. Proponer la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación media superior y superior;
- IX. Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación en los niveles referidos, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- X. Proponer lineamientos para desarrollar mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación en los niveles referidos;
- XI. Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría, que impartan estudios de niveles medio superior y superior en el Distrito Federal;
- XII. Sugerir los indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo medio superior y superior pertenecientes al Sistema Educativo del Distrito Federal; y
- XIII. Las demás que le atribuyan expresamente otras las leyes y reglamentos.

Artículo 119 bis. ...

- I. ...
- II. Apoyar al Secretario de Protección Civil y al Subsecretario de Coordinación de Planes y Programas Preventivos en sus participaciones como Vocal del Consejo de Protección Civil del Distrito Federal;
- III. ...
- IV. Elaborar, operar y actualizar el Atlas de Riesgo, en materia de Protección Civil;
- V. Se deroga.
- VI. a VIII. ...
- IX. Participar dentro de su ámbito de competencia, en las acciones de coordinación de los programas de Protección Civil del Distrito Federal;
- X. a XV
- XVI. Participar en el diseño y difusión de los lineamientos generales para prevenir y enfrentar fenómenos y situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres;
- XVII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en presente instrumento en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Los asuntos, competencia de las nuevas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-operativo, que antes de la entrada en vigor del presente decreto correspondían a otras unidades administrativas distintas, seguirán siendo tramitados y resueltos por estas últimas, hasta en tanto las de nueva creación no inicien formalmente sus actividades.

Cuarto.- A las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-operativo de nueva creación, se le transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON .- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ .- FIRMA .-EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA .- FIRMA .- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, AXEL DIDRIKSSON TAKAYANAGUI .- FIRMA .**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º., 5º, 12, 14, 15 fracciones I, VI y VII, 23, 28 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE SETENTA AÑOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2º, los artículos 6º, 7º, 10, 13, 16, 17, 18 párrafo primero, 20 párrafo segundo, 23, 24 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, 25 fracciones I, IV, VI y VII, 26, 28 33, 35 párrafo segundo, 36, 37, 41 párrafo primero, 47 y 48; se adiciona una fracción XI al artículo 41; y se derogan las fracciones II y III del artículo 40 y la fracción IX del artículo 41, todos del Reglamento de la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de setenta años residentes en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

I. a VI. ...

VII. La Secretaría.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

VIII. El Instituto.- El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

Artículo 6º.- El Instituto, autorizará y expedirá las tarjetas electrónicas, que serán el medio por el cual los beneficiarios recibirán la Pensión.

Artículo 7º.- El Instituto depositará mensualmente en la tarjeta electrónica la cantidad correspondiente a la Pensión del Adulto Mayor, la que podrá ser utilizada en los principales centros comerciales autorizados en el Distrito Federal.

Artículo 10.- El Adulto Mayor que cumpla con los requisitos establecidos, podrá solicitar la Pensión de manera directa en los módulos de atención que establezca el Instituto, para lo cual, contará con el apoyo de espacios en los centros de salud del sistema de salud del Distrito Federal.

Artículo 13.- Presentada la solicitud de Pensión, el Instituto realizará visita domiciliaria al Adulto Mayor para la verificación de los requisitos.

Artículo 16.- Una vez que el Instituto haya corroborado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, incluirá los datos del Adulto Mayor en lista de espera de solicitudes, para ser incorporado al padrón de beneficiarios como Pensionado en un tiempo no mayor de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 17.- Una vez que el Adulto Mayor sea incorporado al padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria, el personal asignado por el Instituto, entregará en el domicilio referido por el Adulto Mayor, la tarjeta plástica y la Carta Compromiso, la que se firmara en original y por duplicado.

Artículo 18.- El personal asignado por el Instituto, antes de entregar la tarjeta plástica directamente al Adulto Mayor, hará lectura de la Carta-Compromiso, de ser posible la lectura del documento debe realizarse con la presencia de algún familiar.

...

Artículo 20.- ...

La tarjeta de reposición, será entregada al pensionado, en el domicilio registrado por el Instituto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir del reporte de pérdida y/o robo formal.

Artículo 23.- Si el Adulto Mayor padece discapacidad mental, pero se ha corroborado que cumple con los requisitos establecidos, el Instituto solicitará a los familiares que alguno de ellos funja como representante, haciendo hincapié que el beneficio es para el Adulto Mayor y que se realizarán visitas de seguimiento para su verificación.

Artículo 24.- En caso de que el Adulto Mayor se encuentre en un asilo, esté incapacitado mentalmente y no cuente con un familiar que lo represente, el Instituto solicitará a la autoridad responsable del asilo designe un representante para el Adulto Mayor, de entre las opciones que en este precepto se mencionan:

a) a c) ...

El asilo deberá informar, por escrito, al Instituto la designación del representante, para que se realicen los trámites correspondientes.

En el caso de que la autoridad del asilo no desee o no le sea posible designar al representante, el Instituto designará un representante voluntario.

En el caso de que el asilo no permita el acceso para que el Instituto visite al pensionado en tres ocasiones consecutivas, se procederá a la suspensión temporal de la pensión hasta aclarar la situación.

...

Con la finalidad de verificar que el beneficio de la Pensión es utilizado para el bienestar del Adulto Mayor, el Instituto podrá solicitar en cualquier momento al representante la comprobación de los gastos realizados con la tarjeta plástica, los que estarán integrados en un expediente que contenga los pormenores de la forma en que se han utilizado los recursos de la Pensión.

Artículo 25.- ...

I. Firmar en original y por duplicado la Carta Compromiso por sí o por su representante al momento de recibir la tarjeta electrónica. Un original será entregado al pensionado y el otro será resguardado en el archivo del Instituto.

II. a III. ...

- IV. Reportar oportunamente, en cualquier modulo de atención del Instituto, cercano a su domicilio, cualquier tipo de problema en la utilización de la tarjeta, así como las anomalías en los establecimientos de autoservicio autorizados.
- V. ...
- VI. Notificar su cambio de domicilio o variación de su nomenclatura, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ocurra el cambio o tenga conocimiento de la variación de su nomenclatura. El pensionado, podrá reportar el hecho ocurrido en cualquiera de los módulos de atención del Instituto.
- VII. Proporcionar al Instituto, toda la información que le sea requerida, para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Pensión.
- VIII. a XI. ...

Artículo 26.- Para verificar la residencia, disfrute del beneficio de la pensión, sobrevivencia y atención de dudas o problemas relacionados con el derecho a la Pensión alimentaria, así como para recopilar información que requiera a fin de implementar acciones y estrategias orientadas a un mejor servicio a los adultos mayores pensionados, el Instituto dará seguimiento permanente a los beneficiarios, a través de visitas domiciliarias.

Artículo 28.- El personal asignado para efectuar las visitas domiciliarias de seguimiento, contará con una identificación expedida por el Instituto, la que deberá mostrar al Pensionado, su representante o familiares en el acto de visita domiciliaria.

Artículo 33.- En caso, de que el adulto mayor solicitante y/o pensionado sea remitido a un asilo, será responsabilidad de los familiares y/o representante, notificar oportunamente su nuevo domicilio al módulo de atención del Instituto más cercano a su domicilio, para que sea visitado y corroborar su estancia, evitando su baja por cambio de domicilio desconocido. En este caso las visitas de seguimiento se realizarán en el asilo.

Artículo 35.- ...

En ningún caso el personal del Instituto retirará la tarjeta al pensionado o representante.

Artículo 36.- Asimismo, si durante la visita domiciliaria de seguimiento, se corrobora cualquiera de las causales de baja, el Instituto procederá a la baja del padrón de beneficiarios de la Pensión, previa notificación correspondiente.

Artículo 37.- Cuando ocasione baja la pensión por alguna de las causas señaladas en el presente Reglamento, el Instituto procederá a notificar al Adulto Mayor y/o representante la baja del padrón de beneficiarios. Las notificaciones se realizarán al Adulto Mayor y/o representante, a falta de éstos, se dejará aviso con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el Adulto Mayor y/o representante reciba en un día y a una hora en específico la notificación de baja. Si el domicilio se encontrare cerrado; y nadie respondiera el aviso se dejará con el vecino más próximo.

Artículo 40.- ...

- I.
- II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. a V. ...

Artículo 41.- El Instituto será la instancia operativa y deberá:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga

X. ...

XI. Elaborar el Programa Operativo Anual para el otorgamiento de la Pensión.

Artículo 47.- El Instituto actualizará permanentemente los archivos del padrón de beneficiarios de la Pensión y los utilizará exclusivamente para los fines legales y legítimos de la Pensión, éstos no podrán ser difundidos ni comercializados salvo que exista el consentimiento por escrito u otro medio de autenticación similar del Adulto Mayor a que haga referencia la información, o en su defecto por mandato de alguna autoridad judicial competente, de conformidad con los artículos 8 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 48.- Los servidores públicos asignados para la ejecución de la Ley y el Reglamento, deberán actuar con apego a los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, así como a lo establecido al presente Reglamento, de no hacerlo serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables al caso.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente.

Tercero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ .- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, MANUEL MONDRAGON Y KALB .- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CORREDORES ARTESANALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE COADYUVEN A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo, párrafo noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones III, IV, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 1° fracción II y III, 2° fracciones II, III, VIII, X y XIII, 3° fracción IX, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 6°, 8° fracción VIII, 12 fracción II, 15, y 18, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2°, 8°, fracción II, 67, fracciones III, XXVIII y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15 fracciones I y II, 23 fracción XIX y 24 fracción XI y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2 fracción I, inciso A), 3°, 4 fracción I, 8 fracción VII, 10 fracción III, 15 fracción I, 16 fracción III, 17, 20 fracción IV, 26, 30, 32, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1° fracción I, 2° fracciones I y VIII, 8° fracción II, 10 fracción II y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación;

Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones;

Que de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación, mejoramiento y saneamiento de las poblaciones, la construcción de oficinas de Gobierno y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano del Distrito Federal a fin de mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana;

Que conforme a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal existe la necesidad de contribuir al desarrollo económico de la entidad en congruencia con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 y sus modificaciones, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, ofrecer a esta las condiciones físicas para la realización de actividades productivas y de fomento a la creación de empleos, así como promover el desarrollo integral de la ciudad;

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece la importancia del Centro Histórico de la Ciudad de México por la actividad económica que en el se desarrolla, además de ser la sede de las instituciones públicas más importantes y por contener en su espacio los principales símbolos culturales de la sociedad mexicana, el cual reúne los principales símbolos representativos de siete siglos de historia nacional;

Que de acuerdo al diagnóstico contenido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, el Centro Histórico presenta deterioro de la imagen urbana, a consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento de los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro, lo que provoca deterioro urbano y arquitectónico de los barrios del Centro, así como el abandono de los espacios públicos, lo que favorece conductas antisociales y violencia;

Que el citado Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico considera dentro de sus Programas Estratégicos el Programa Sectorial de Regeneración Habitacional, Rehabilitación Emergente de Edificios de Alto Riesgo Estructural, a través del cual se establece que el conjunto de edificios con alto riesgo estructural es una prioridad de atención en la estrategia del Programa Parcial, pues no sólo afecta una parte importante del patrimonio construido, sino principalmente, porque pone en peligro la seguridad de numerosas personas;

Que algunas edificaciones del Centro Histórico presentan un considerable deterioro proveniente de un histórico proceso de abandono, así como por los fenómenos sísmicos de septiembre de 1985, siendo objetivo principal de la Administración Pública local, recuperar los espacios físicos que hasta la fecha no coadyuvan a la conservación y embellecimiento de entorno urbano de la Ciudad de México, mediante la creación de políticas de regeneración que atenúen los efectos del deterioro social, económico y del patrimonio cultural y la conservación y mejoramiento de los centros de población;

Que a efecto de implementar la recuperación del entorno urbano en el Centro Histórico, es menester desarrollar de manera sustentable la vocación económica de la zona, incentivando la creación de empleos, así como para el funcionamiento de los servicios básicos que requiere la Ciudad de México;

Que dentro de las acciones estratégicas de la actual Administración, se encuentra la de crear en el Centro Histórico de la ciudad, corredores artesanales y de desarrollo económico en general, promover actividades económicas y mejorar la imagen urbana acorde a las características de la zona;

Que en consecuencia, es necesario adquirir inmuebles que por sus características y ubicación son idóneos para mejorar el entorno urbano en esta Capital;

Que lo anterior, aunado al grave problema del comercio ambulante que acusa la zona, ha propiciado que en las calles del Centro Histórico se dificulte su tránsito, la conservación de edificaciones con un valor histórico y arquitectónico de capital importancia para la ciudad, así como la habilitación y aprovechamiento de espacios necesarios para el desarrollo y potencialización de las actividades de las personas que acuden día a día al corazón de nuestra ciudad;

Que diversos inmuebles ubicados en las calles Del Carmen, República de Argentina, República de Paraguay, Manzanares, Eje 1 Oriente, Santo Tomás, República de El Salvador, Santísima, Cerrada Santísima, Circunvalación y Perú, en la colonia Centro, delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, que se relacionan en el cuerpo de este Decreto, resultan adecuados para la construcción de corredores artesanales y de desarrollo económico en general, tanto por sus características como por sus dimensiones;

Que con estas acciones se ratifica el compromiso de la Administración Pública local con los habitantes de la ciudad, a través de la toma de decisiones que tiendan a contribuir al desarrollo de la entidad, particularmente de nuestro Centro Histórico, a la vez de ofrecer a sus habitantes la posibilidad de aprovechar el potencial comercial que esta zona del Distrito Federal posee;

Que en virtud de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, determinó como caso de utilidad pública, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano a fin de regenerarlo y atenuar los efectos del desdoblamiento, el deterioro social, económico y del patrimonio cultural de la ciudad, a través de obras que permitan aprovechar el potencial comercial de esta zona, y contribuir con ello al embellecimiento y mejoramiento de la población, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CORREDORES ARTESANALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE COADYUVEN A MEJORAR EL NIVEL Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

Artículo 1º.- Se expropián por causa de utilidad pública los inmuebles ubicados en las calles Del Carmen número 14, República de Argentina números 83 y 95-A, República de Paraguay números 49 y 73, Manzanares números 16 y 18, Eje 1 Oriente números 100, 226-E, 203 y 311, Santo Tomás 26, República de El Salvador número 185, Santísima número 13-A, Cerrada Santísima número 3-A, Circunvalación número 215 y Perú número 138, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del Centro Histórico, la creación de fuentes de empleo, así como de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población.

Artículo 2º.- La Administración Pública del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional correspondiente a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije el avalúo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que de inmediato tome posesión física y jurídica de los predios señalados y descritos en el artículo 1º del presente Decreto y, conforme a la normativa aplicable, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la Declaratoria de Expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.-FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CORREDORES ARTESANALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo, párrafo noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones III, IV, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 1° fracción II y III, 2° fracciones II, III, VIII, X y XIII, 3° fracción IX, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 6°, 8° fracción VIII, 12 fracción II, 15, y 18, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2°, 8°, fracción II, 67, fracciones III, XXVIII y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15 fracciones I y II, 23 fracción XIX y 24 fracción XI y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2 fracción I, inciso A), 3°, 4 fracción I, 8 fracción VII, 10 fracción III, 15 fracción I, 16 fracción III, 17, 20 fracción IV, 26, 30, 32, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1° fracción I, 2° fracciones I y VIII, 8° fracción II, 10 fracción II y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación;

Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones;

Que de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación, mejoramiento y saneamiento de las poblaciones, la construcción de oficinas de Gobierno y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano del Distrito Federal a fin de mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana;

Que la mencionada ley y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la Ciudad de México;

Que conforme a la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Distrito Federal existe la necesidad de contribuir al desarrollo económico de la entidad en congruencia con los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 y sus modificaciones, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, ofrecer a esta las condiciones físicas para la realización de actividades productivas y de fomento a la creación de empleos, así como promover el desarrollo integral de la ciudad;

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece la importancia del Centro Histórico de la Ciudad de México por la actividad económica que en él se desarrolla, además de ser la sede de las instituciones públicas más importantes y por contener en su espacio los principales símbolos culturales de la sociedad mexicana, el cual reúne los principales símbolos representativos de siete siglos de historia nacional;

Que de acuerdo al diagnóstico contenido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico, el Centro Histórico presenta deterioro de la imagen urbana, a consecuencia de la falta de conservación y mantenimiento de los inmuebles que se encuentran dentro del perímetro, lo que provoca deterioro urbano y arquitectónico de los barrios del Centro, así como el abandono de los espacios públicos, lo que favorece conductas antisociales y violencia;

Que el citado Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico considera dentro de sus Programas Estratégicos el Programa Sectorial de Regeneración Habitacional, Rehabilitación Emergente de Edificios de Alto Riesgo Estructural, a través del cual se establece que el conjunto de edificios con alto riesgo estructural es una prioridad de atención en la estrategia del Programa Parcial, pues no sólo afecta una parte importante del patrimonio construido, sino principalmente, porque pone en peligro la seguridad de numerosas familias;

Que algunas edificaciones del Centro Histórico presentan un considerable deterioro proveniente de un histórico proceso de abandono, así como por los fenómenos sísmicos de septiembre de 1985, siendo objetivo principal de la Administración Pública local, recuperar los espacios físicos que hasta la fecha no coadyuvan a la conservación y embellecimiento de entorno urbano de la Ciudad de México, mediante la creación de políticas de regeneración que atenúen los efectos del desdoblamiento, el deterioro social, económico y del patrimonio cultural y la conservación y mejoramiento de los centros de población;

Que a efecto de implementar la recuperación del entorno urbano en el Centro Histórico, es menester desarrollar de manera sustentable la vocación turística de la zona, coadyuvando así a la promoción de inversión privada, incentivando la creación de empleos, así como para el funcionamiento de los servicios básicos que requiere la Ciudad de México;

Que dentro de las acciones estratégicas de la actual Administración, se encuentra la de crear en el Centro Histórico de la ciudad, corredores artesanales y de desarrollo económico en general y mejorar la imagen urbana acorde a las características de la zona;

Que en consecuencia, es necesario recuperar inmuebles que por sus características y ubicación son idóneos para mejorar el entorno urbano en esta Capital;

Que lo anterior, aunado al grave problema del comercio ambulante que acusa la zona, ha propiciado que en las calles del Centro Histórico se dificulte al tránsito, así como la habilitación y aprovechamiento de espacios necesarios para el desarrollo y potencialización de las actividades de las personas que acuden día a día al corazón de nuestra ciudad;

Que diversos inmuebles ubicados en las calles de República de Argentina, República de Brasil, República de Venezuela y Santo Tomás, en la colonia Centro, delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, que se relacionan en el cuerpo de este Decreto, resultan adecuados para la construcción de corredores artesanales y de desarrollo económico en general, tanto por sus características como por sus dimensiones;

Que con estas acciones se ratifica el compromiso de la Administración Pública local con los habitantes de la ciudad, a través de la toma de decisiones que tiendan a contribuir al desarrollo de la entidad, particularmente de nuestro Centro Histórico, a

la vez de ofrecer a sus habitantes la posibilidad de aprovechar el potencial comercial que esta zona del Distrito Federal posee;

Que en virtud de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal en ejercicio de sus atribuciones, determinó como caso de utilidad pública, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano en diversos inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la ciudad, a fin de regenerarlo y atenuar los efectos del despoblamiento, el deterioro social, económico y del patrimonio cultural de la ciudad, a través de la construcción de obras que permitan aprovechar el potencial comercial de esta zona, y contribuir con ello al reordenamiento urbano, embellecimiento y mejoramiento de la población, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN, UBICADOS EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN DEL ENTORNO URBANO DEL CENTRO HISTÓRICO, LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO, ESPACIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CORREDORES ARTESANALES Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE COADYUVEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

Artículo 1°.- Se expropián por causa de utilidad pública los inmuebles ubicados en las calles de República de Argentina números 54 y 75, República de Brasil número 61, República de Venezuela número 28-B y Santo Tomás número 47, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del Centro Histórico, la creación de fuentes de empleo, así como de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población.

Artículo 2°.- La ubicación y descripción de cada uno de los predios es la siguiente:

No.	Calle y Número	Entre calle y calle	Superficie m2	Linderos, Rumbos y Colindancias	Folio Real	Clave Catastral
1.	República de Argentina No. 54	República de Colombia y Bolivia	791.00	Al Oriente en 22.24 metros, la Avenida República de Argentina; al Norte en 39.65 metros con la casa número 56 de la misma calle; al Sur en 21.36 metros, la casa 50 de la Avenida República Argentina; al Sur en 3.88 metros; al Poniente en 7.90 metros y de nuevo al Sur en 5.40 metros la casa 30 de la calle de la República de Colombia y también al Sur en 9 metros la casa 28 de la calle República de Colombia y al Poniente en 15 metros, la casa número 26 de la calle República de Colombia.	9450580	004-081-04

No.	Calle y Número	Entre calle y calle	Superficie m2	Linderos, Rumbos y Colindancias	Folio Real	Clave Catastral
2.	República de Argentina No. 75	Nicaragua y Apartado	700.00	Al Norte en tres tramos, el primero de 6.30 metros, el segundo de Sur a Norte de 3.50 metros y el tercero de 12.80 metros casa marcada número 79 de la Avenida República Argentina: Al Oriente en 5 tramos que son de Norte a Sur el primero de 6.75 metros, el segundo que ve al Norte de 4.70 metros, el tercero de 12.40 metros, el cuarto que ve al Sur de 5.50 metros y el quinto de 19 metros la casa marcada con los números 6 y 8 de la calle del Apartado: al Sur en 19.50 metros la calle de Apartado con la que hace esquina: y al Poniente en 38 metros la Avenida República Argentina, que es la de su principal ubicación.	9370673	005-080-14
3.	República de Brasil No. 61	Perú y Nicaragua	393.00	Al Norte en tramo de 24.94 metros, ancon que ve al Oeste de .44 centímetros y tramo de 6.83 metros con la casa número 63 de la Avenida Brasil; al Sur en línea ligeramente quebrada de 7.01 metros, 19.90 metros y 5.40 metros, con la casa números 57 y 59 de la Avenida República de Brasil; al Este en 12.64 metros, con la casa 112 de la República de Perú; y al oeste en 11.70 metros, con la calle de su ubicación, situada en la avenida república de Brasil.	9519228	004-062-17
4.	República de Venezuela No. 28-B	Argentina y Del Carmen	189.48	Al Norte 8.15 metros con casa 35 de la calle de Argentina; al Sur en la misma medida con calle República de Venezuela; al Oriente en 23.25 metros con casa número 30 de la misma calle; y al Poniente en los mismos 23.25 metros con casa número 26 de la propia calle.	9162155 1A-191-6- 187-274	005-127-17

No.	Calle y Número	Entre calle y calle	Superficie m2	Linderos, Rumbos y Colindancias	Folio Real	Clave Catastral
5.	Santo Tomás No. 47	Corona y Callejón de la Cruz	515	Al Norte con las casas No. 45 de la cuarta calle de Santo Tomás y No. 15 de la segunda calle de Ramón Corona; al Sur con la casa No. 49 de la cuarta calle de Santo Tomás; al Oriente con la citada calle de Santo Tomás; y al Poniente con la casa No. 15 de la calle de Ramón Corona	1aA-125-9º-2-2	006-083-03

Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional correspondiente a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije el avalúo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 4º.- Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que de inmediato tome posesión física y jurídica de los predios señalados y descritos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto y, conforme a la normativa aplicable, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la Declaratoria de Expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON .- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA .- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL .- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE REPÚBLICA DE COSTA RICA NÚMEROS 47 Y 54, EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, QUE PERMITAN APROVECHAR EL POTENCIAL COMERCIAL DE ESTA ZONA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 27 párrafo segundo, párrafo noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° fracciones III, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21 de la Ley de Expropiación; 1° fracción II y III, 2° fracciones II, III, VIII, X y XIII, 3° fracción IX, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 6°, 8° fracción VIII, 12 fracción II, 15, y 18, de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2°, 8°, fracción II, 67, fracciones III, XXVIII y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 12, 14, 15 fracciones I y II, 23 fracción XIX y 24 fracción XI y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2 fracción I, inciso A), 3°, 4 fracción I, 8 fracción VII, 10 fracción III, 15 fracción I, 16 fracción III, 17, 20 fracción IV, 26, 30, 32, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1° fracción I, 2° fracciones I y VIII, 8° fracción II, 10 fracción II y IX de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación;

Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus actividades y funciones;

Que de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública el embellecimiento, ampliación, mejoramiento y saneamiento de las poblaciones, la construcción de oficinas de Gobierno y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, así como el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;

Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública, entre otras, el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial y el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento urbano del Distrito Federal a fin de mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana;

Que la mencionada ley y los programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la Ciudad de México;

Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 y sus modificaciones, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la

población, ofrecer a esta las condiciones físicas para la realización de actividades productivas y de fomento a la creación de empleos, así como promover el desarrollo integral de la ciudad;

Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 7 de septiembre de 2000 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece la importancia del Centro Histórico de la Ciudad de México por la actividad económica que en el se desarrolla;

Que a efecto de continuar con las acciones de recuperación del entorno urbano en el Centro Histórico, es menester potenciar de manera sustentable la vocación económica de la zona, incentivando la creación de fuentes lícitas de empleo;

Que dentro de las acciones estratégicas de la actual Administración, se encuentra la de crear en el Centro Histórico de la ciudad, espacios para potenciar la competitividad y el desarrollo económico en general, así como promover actividades que coadyuven a mejorar la imagen urbana acorde a las características de la zona;

Que actualmente los inmuebles ubicados en la calle de Costa Rica números 47 y 54, de la colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, son utilizados para ofrecer al público en general, una gran variedad de productos de ingreso ilícito al país, como se ha confirmado con las constantes denuncias de hechos que han sido presentadas ante las autoridades competentes y que han provocado la práctica de diversas ordenes de cateo en los inmuebles mencionados, las cuales han arrojado como resultado en todas ellas, el aseguramiento de cantidades considerables de mercancías ilícitas.

Que lo anterior ha contribuido a que estos centros de comercio se constituyan en un sitio ideal para que las personas que venden mercancías ilegales, comercien sus productos, permitiéndose utilizar los espacios de dichos inmuebles, no solo para la venta de éstos, sino también almacenarlos, y emplearlos como base para otras operaciones ilegales;

Que permitir la utilización de estos inmuebles para el destino antes descrito, impide la habilitación y aprovechamiento de espacios necesarios para el desarrollo y potencialización de otras actividades lícitas que traigan beneficio colectivo y contribuyan al mejoramiento urbano.

Que los inmuebles ubicados en las calles de Costa Rica números 47 y 54, en la colonia Centro, delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, que se relacionan en el cuerpo de este Decreto, resultan adecuados para la potencialización del desarrollo económico en general, tanto por sus características como por sus dimensiones, dentro de los cauces legales;

Que con estas acciones se ratifica el compromiso de la Administración Pública local con los habitantes de la ciudad, a través de la toma de decisiones que tiendan a contribuir al desarrollo de la entidad, dentro del marco de la ley, a la vez de ofrecer a sus habitantes la posibilidad de aprovechar el potencial comercial de esta zona del Distrito Federal en beneficio de los habitantes de la ciudad de México;

Que en virtud de que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determinó como caso de utilidad pública, la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y desarrollo económico en el Centro Histórico de la ciudad, que permitan aprovechar el potencial comercial de esta zona, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE REPÚBLICA DE COSTA RICA NÚMEROS 47 Y 54, EN LA COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC DE ESTA CIUDAD, PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE MEJORAMIENTO URBANO Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD, QUE PERMITAN APROVECHAR EL POTENCIAL COMERCIAL DE ESTA ZONA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1º.- Se expropián por causa de utilidad pública los inmuebles ubicados en la calle República de Costa Rica números 47 y 54, en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, para la ejecución de acciones de mejoramiento urbano y el desarrollo económico en el Centro Histórico de la ciudad, que permitan aprovechar el potencial comercial de la zona y coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2º.- La ubicación y descripción de cada uno de los predios es la siguiente:

No.	Calle y número	Linderos, Rumbos y Colindancias.	Folio Real	Clave Catastral
1.	República de Costa Rica No. 47	Finca urbana números 45 y 47 de la calle República de Ecuador y terreno que ocupa, con superficie de 576 metros cuadrados, al Norte 30.30 metros con vía pública de su ubicación; al oriente 18.80 metros, con la casa número 47 de la misma calle y 6 del callejón de la Vaquita; al sur 14.85 metros por el mellanera (sic) de por medio, casa 12 desde la calle Juan Álvarez y en 14.30 metros por el mellanera (sic) de por medio la casa número 10 de la misma calle; al poniente 19.45 metros con la casa número 8 del callejón de la Vaquita.	1 A-155-6-428-558	005-083-01
2.	República de Costa Rica No. 54	Casas 54 de la calle República del Ecuador, y 4 del callejón del Ecuador y terreno en que están construidas, casa 54 de la tercera calle de la República del Ecuador y terreno en que está construida, manzana 43, cuartel tercero de esta ciudad y con superficie no especificada, linda: al sur, con calle de su ubicación; al poniente, con la casa 22 o 142 de la misma calle; al norte, con la casa 5, del callejón de la Vaquita antes cerrada del Carrizo y al oriente, con las casas 20 de la calle de su ubicación y 19 de la Ribeibada (sic) del Carrizo, por donde forma ancón.	1 A-132-3-437-756	005-076-08

Artículo 3°.- La Administración Pública del Distrito Federal pagará la indemnización constitucional correspondiente a quienes resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base el valor que fije el avalúo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 4°.- Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que de inmediato tome posesión física y jurídica del predio señalado y descrito en los artículos 1° y 2° del presente Decreto y, conforme a la normativa aplicable, realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la Declaratoria de Expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA .- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ .- FIRMA .- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL .- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 15 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, LA COLONIA SAN JUAN BARRIO Y LOS BARRIOS NAHUALAPA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA Y OJO DE AGUA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,856.72 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Pueblo Santa Cruz Acalpixca, la Colonia San Juan Barrio y los Barrios Nahualapa Pueblo Santa Cruz Acalpixca y Ojo de Agua Pueblo Santa Cruz Acalpixca;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1°.- Se expropián a favor del Distrito Federal 15 lotes que se localizan en el Pueblo Santa Cruz Acapulxca, la Colonia San Juan Barrio y los Barrios Nahualapa Pueblo Santa Cruz Acapulxca y Ojo de Agua Pueblo Santa Cruz Acapulxca, Delegación Xochimilco, con superficie total de 3,856.72 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2°.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CERRADA OLIVO Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	AVENIDA TENOCHTITLAN Y AVENIDA MEXICO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. 2 DEL PUENTE Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE CHONTALES

PUEBLO: SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,215.45	210 216 258	1/2, 2/2 1/3, 2/3, 3/3 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M²
62	10	219.48
64	12	132.62
71	46	455.78
72	01-D	344.80

MANZANA	LOTE	SUP. M²
76	09	312.05
76	14	137.82
81	135	202.06
92	40	111.36

MANZANA	LOTE	SUP. M²
92	41	107.72
92	45	191.76
TOTAL	10	2,215.45

COLONIA	DELEGACION
SAN JUAN BARRIO	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SAN JUAN MINAS	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MEXICO	CALLE OTLICA

COLONIA: SAN JUAN BARRIO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	949.95	299	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	03	801.18
01	41	148.77

TOTAL	02	949.95
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
NAHUALAPA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. FRESNOS Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO	CIRCUITO PANAMERICANO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO BARRIO	TERRENOS DEL MISMO BARRIO Y CALLE ACOLCO

BARRIO: NAHUALAPA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	529.38	177 259	2/3 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
41	11	286.62
41	38-B	242.76

TOTAL	02	529.38
-------	----	--------

BARRIO	DELEGACION
OJO DE AGUA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MOYOTLA	CALLE LAZARO CARDENAS

AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA MEXICO Y CALLE OJO DE AGUA	CALLE OJO DE AGUA

BARRIO: OJO DE AGUA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	161.94	177	3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M²
34	27	161.94

TOTAL	01	161.94
--------------	-----------	---------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
15	3,856.72

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURÓ CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 20 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA LUCÍA, DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,349.36 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBÓN, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en las Delegaciones del Distrito Federal en Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentra el ubicado en el Pueblo Santa Lucía;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes del asentamiento humano irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de su asociación, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 20 lotes que se localizan en el Pueblo Santa Lucía, Delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, con superficie total de 3,349.36 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SANTA LUCIA	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AND. TAMAULIPAS, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y 1ra. CDA. DESIERTO DE SONORA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y AV. SAN ISIDRO ALTO LERMA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA TAMAULIPAS Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE DESIERTO DE NEGEV

PUEBLO: SANTA LUCIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
11	1,918.44	422 462 505	1/1 2/2 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
18A	24	78.65
18A	25	74.26
20	08	105.24
25	11-A	656.12
26	10	206.67

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
30	74	87.41
30	75	101.14
30	81	149.74
30	85	127.99
30	88	142.26

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
31	07	188.96
TOTAL		11
		1,918.44

PUEBLO	DELEGACION
SANTA LUCIA	CUAJIMALPA DE MORELOS
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, AND. 1 DESIERTO DE THAR Y CDA. KANZIN

AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CDA. ELITE, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CALLE DESIERTO DEL SAHARA	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO

PUEBLO: SANTA LUCIA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,430.92	462	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	86	228.41
24-B	06	152.44
81	12	114.90
85	04	90.36

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
85	09	96.49
85	10	79.30
85	18	96.22
90	13	251.44

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
92	20	321.36
TOTAL	09	1,430.92

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M²
20	3,349.36

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de las Delegaciones del Distrito Federal en Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 15 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS CERRILLOS 2DA. SECCIÓN, CRISTO REY Y NATIVITAS, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,699.68 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Cerrillos 2da. Sección, Cristo Rey y Nativitas;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 15 lotes que se localizan en las Colonias Cerrillos 2da. Sección, Cristo Rey y Nativitas, Delegación Xochimilco, con superficie total de 2,699.68 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
CERRILLOS 2da. SECCION	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CAMINO A MILPA ALTA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE FRANCISCO CARDENAS LARIOS Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, CALLE INTERMEZO, CDA. 1 INTERMEZO Y CALLE EZEQUIEL CISNEROS CARDENAS

COLONIA: CERRILLOS 2da. SECCION

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
09	1,736.41	223	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	07	152.76
09	03	99.28
16-A	15	197.05
23	11	295.31

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
23	29	204.51
24	09	300.16
50	14	200.81
50	42-A	172.32

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
50	43-A	114.21
TOTAL	09	1,736.41

COLONIA	DELEGACION
CRISTO REY	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CDA. LA RONDALLA	CALLE EL PASTOR Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE ALBERTO DOMINGUEZ, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE MARIO TALAVERA	CALLE ALBORADA Y PRIV. ALBERTO DOMINGUEZ

COLONIA: CRISTO REY

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	481.97	291	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17-A	41	123.66
17-A	57-A	252.37
17-A	57-B	105.94

TOTAL	03	481.97
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
NATIVITAS	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE ITURBIDE Y CALLE MA. ELENA ORTIZ DE LOZADA	CDA. PABELLON TRICOLOR Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CAMINO REAL A MILPA ALTA Y CALLE ITURBIDE	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE SAN PEDRO

COLONIA: NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	481.30	80	2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
06	16	143.53
08	11	101.60
16	15	236.17

TOTAL	03	481.30
-------	----	--------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
15	2,699.68

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 40 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL BARRIO SANTIAGUITO Y LAS COLONIAS DEL CARMEN Y SAN JUAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,894.95 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en el Barrio Santiaguito y las Colonias Del Carmen y San Juan;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 40 lotes que se localizan en el Barrio Santiaguito y las Colonias Del Carmen y San Juan, Delegación Xochimilco, con superficie total de 8,894.95 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

BARRIO	DELEGACION
SANTIAGUITO	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICA EL LOTE SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO BARRIO Y CERRADA MARCOS	CERRADA MARCOS Y TERRENOS DEL MISMO BARRIO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE MARCO ANTONIO LANS GALERA	CALLE CAPITAN SABINO MARTINEZ

BARRIO: SANTIAGUITO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	201.78	194	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	79-A	201.78

TOTAL	01	201.78
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
DEL CARMEN	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, AVENIDA LAS TORRES Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, RINCONADA MARIO MORENO Y CALLE GUADALUPE TRIGO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE TEPOZAN	4a. CDA. RICARDO PALMERIN Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: DEL CARMEN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
29	6,171.36	297	1/4,2/4,3/4,4/4

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	02-A	206.36
02	19	72.81
02	20	69.22
02-A	08	325.89
03	05	211.11
03	07-A	96.04
03	53-A	200.75
03	71	176.19
04-A	38	188.38
04-A	39	177.40
05	04	207.29

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	10-A	368.62
06	06-A	205.86
06-A	20	404.18
09	12-B	623.80
09-A	18	170.71
09-A	19	78.92
10-A	02	204.06
10-B	05	156.77
11-B	12	128.55
12-A	43	289.38
12-A	47	102.97

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
13	17	223.23
13	26	152.53
16	01	371.44
18	20	199.51
18	42-A	222.20
21	02	139.40
22	15-A	197.79
TOTAL	29	6,171.36

COLONIA	DELEGACION
SAN JUAN	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AVENIDA FRANCISCO I. MADERO	CALLE RAUL LAVISTA PEIMBERT, CALLE ALFREDO GÜERO GIL, TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE TEPOZAN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE TETLALI

COLONIA: SAN JUAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	2,521.81	296	1/2,2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01-A	15	211.05
08	06	115.74
15	33	414.61
15	36	297.74

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
15	37	295.78
16	05	345.85
16	08	195.77
16	08-A	211.74

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
16	12	128.14
16	15	305.39
TOTAL	10	2,521.81

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
40	8,894.95

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS REACOMODO CORPUS CHRISTY, CORPUS CHRISTY Y TEPOPOTLA U.H. ANTONIO CARRILLO FLORES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,954.03 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Reacomodo Corpus Christy, Corpus Christy y Tepopotla U.H. Antonio Carrillo Flores;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 13 lotes que se localizan en las Colonias Reacomodo Corpus Christy, Corpus Christy y Tepopotla U.H. Antonio Carrillo Flores, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 1,954.03 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
REACOMODO CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CERRADA CHAIREL Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA	CALLE ACUILOTITLA

COLONIA: REACOMODO CORPUS CHRISTY

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	516.12	426 446	1/1 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	05	197.64
04	15	171.79
16	03	146.69

TOTAL	03	516.12
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
CORPUS CHRISTY	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AVENIDA SAN ISIDRO ALTO LERMA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE SAN FRANCISCO	AND. MOCTEZUMA Y CALLE MOCTEZUMA

COLONIA: CORPUS CHRISTY

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
02	773.65	445	1/3, 2/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	19	136.89
24	17	636.76

TOTAL	02	773.65
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
TEPOPOTLA	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
PRIV. EUCALIPTOS	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLE DENVER Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

**COLONIA: TEPOPOTLA
U.H. ANTONIO CARRILLO FLORES**

LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
08	664.26	504	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	74	81.54
01	75	80.92
01	76	84.35
01	77	79.23
01	78	84.47

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	79	83.49
01	84	84.10
01	85	86.16
TOTAL		08
		664.26

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
13	1,954.03

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 25 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS PUEBLOS SAN JUAN TLIHUACA Y SAN MARTÍN XOCHINAHUAC Y LOS BARRIOS SAN MARCOS Y SAN ANDRÉS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,328.54 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Pueblos San Juan Tlihuaca y San Martín Xochinahuac y los Barrios San Marcos y San Andrés;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesión de derechos, compraventa ratificada o simple sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 25 lotes que se localizan en los Pueblos San Juan Tlihuaca y San Martín Xochinahuac y los Barrios San Marcos y San Andrés, Delegación Azcapotzalco, con superficie total de 4,328.54 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
SAN JUAN TLIHUACA	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
PRIV. VICTOR HERNANDEZ COVARRUBIAS Y TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE RAFAEL ALDUCIN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AV. MANUEL SALAZAR	CALLE ROMAN ALVAREZ

PUEBLO: SAN JUAN TLIHUACA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	1,074.45	318	1/3, 2/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M2
05	22	448.47
06	17	147.73
50	31A	158.35
51	07	228.58
51	16	91.32

TOTAL	05	1,074.45
-------	----	----------

PUEBLO	DELEGACION
SAN MARTIN XOCHINAHUAC	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CJON. ZACATLA	AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	CALLE CENTLAPATL

PUEBLO: SAN MARTIN XOCHINAHUAC

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	1,008.45	289	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M2
04	53	261.77
04	53-A	390.96
06	86	355.72

TOTAL	03	1,008.45
-------	----	----------

BARRIO	DELEGACION
SAN MARCOS	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
-----●-----●-----●-----	CALZADA AZCAPOTZALCO LA VILLA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
AVENIDA 22 DE FEBRERO Y AVENIDA ANTIGUA CALZADA DE GUADALUPE	TERRENOS DEL MISMO BARRIO

BARRIO: SAN MARCOS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
11	1,147.74	270	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2	MANZANA	LOTE	SUP. M2	MANZANA	LOTE	SUP. M2	
07	07	98.04	07	47	83.40	07	63	92.28	
07	10	97.36	07	49	150.56				
07	45	104.40	07	50	104.43				
07	46	98.11	07	56	118.72				
07	46-A	108.61	07	61	91.83				
							TOTAL	11	1,147.74

BARRIO	DELEGACION
SAN ANDRES	AZCAPOTZALCO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON: AVENIDA MIGUEL HIDALGO	AL SURESTE CON: TERRENOS DEL MISMO BARRIO, CALLE MAZAPA Y ANTIGUA CALZADA DE GUADALUPE
AL NOROESTE CON: CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	AL SUROESTE CON: AVENIDA REFINERIA DE AZCAPOTZALCO

BARRIO: SAN ANDRES

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
06	1,097.90	274	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M2
01	05	180.88
01	35	161.71
03	45	399.04
03	46	96.48

MANZANA	LOTE	SUP. M2
04	33A	186.41
11	37	73.38

TOTAL	06	1,097.90
--------------	-----------	-----------------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
25	4,328.54

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Azcapotzalco.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 20 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS AÑO DE JUÁREZ, XOCHIPILLI Y SAN JERÓNIMO NATIVITAS, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,702.97 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** – La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1°, fracción XI, XII, 2°, 3°, 4°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4°, 5°, fracción II, IV, 6°, 8°, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2°, 8°, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2°, 5°, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2°, fracción IV; y

CONSIDERANDO

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en las Colonias Año de Juárez, Xochipilli y San Jerónimo Nativitas;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que no existen antecedentes registrales, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

Artículo 1º.- Se expropian a favor del Distrito Federal 20 lotes que se localizan en las Colonias Año de Juárez, Xochipilli y San Jerónimo Nativitas, Delegación Xochimilco, con superficie total de 3,702.97 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropian es la que a continuación se detalla:

COLONIA	DELEGACION
AÑO DE JUAREZ	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE MARGARITA MAZA DE JUAREZ Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
2º CJON. DE CONSTITUCION Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	AVENIDA XOCHIMILCO - TULYEHUALCO Y CALLE DE CONSTITUCION

COLONIA: AÑO DE JUAREZ

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
10	1,966.23	190 288	1/1 1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²	MANZANA	LOTE	SUP. M ²
04	24-A	138.83	08	12	168.89	08	65	115.01
05	13	237.83	08	13	346.96	08	79	120.95
07	19	90.25	08	17	146.48			
07	137	202.91	08	55	398.12	TOTAL	10	1,966.23

COLONIA	DELEGACION
XOCHIPILLI	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALLEJON DE CONSTITUCION
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
PROLONGACION MALINALLI	CALLE AXOCHITL

COLONIA: XOCHIPILLI

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
03	679.57	193	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	33	158.71
05	11	331.13
25	58	189.73

TOTAL	03	679.57
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
SAN JERONIMO NATIVITAS	XOCHIMILCO
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CANAL SANTA CRUZ	AND. 2 DESIDERIO PEÑA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CANAL 27 Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	CALZADA XOCHIMILCO - TULYEHUALCO

COLONIA: SAN JERONIMO NATIVITAS

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
07	1,057.17	170	1/2, 2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
20	16A	106.74
33	03	133.74
33	03A	153.45

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
33	03C	105.38
33	03D	103.43
33	03E	104.24

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
35B	49	350.19
TOTAL		07
		1,057.17

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
20	3,702.97

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Xochimilco.

Artículo 3º.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2º del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4º.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5º.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURO CORONEL.- FIRMA.

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 26 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS PUEBLOS DE TETELPAN, TETELPAN Y LAS COLONIAS CAMINO REAL DE TETELPAN, EL ENCINO, LOMAS DE LOS ÁNGELES DE TETELPAN, LA PEÑITA Y LA HERRADURA PUEBLO DE TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,695.85 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN).

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 27, párrafo segundo, noveno, fracción VI, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), f); Ley de Expropiación artículos 1º, fracción XI, XII, 2º, 3º, 4º, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículos 4º, 5º, fracción II, IV, 6º, 8º, fracción VIII, 45; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º, fracción II, 67, fracción XIX, XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 2º, 5º, 12, 14, 23, fracción XVIII, XIX, XXII, 24, fracción XI, 35, fracción IV, XVII; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 33, fracción VI, 37, fracción VIII, 40, 67, 68 y Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 2º, fracción IV; y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, se localizan asentamientos humanos irregulares, entre los cuales se encuentran los ubicados en los Pueblos de Tetelpan, Tetelpan y las Colonias Camino Real de Tetelpan, El Encino, Lomas de los Ángeles de Tetelpan, La Peñita y La Herradura Pueblo de Tetelpan;

Segundo. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra en el Distrito Federal se origina, en gran medida, por contratos de compraventa celebrados sin cumplir con las formalidades de Ley, así como por transmisiones hereditarias y legados verbales, todo lo cual ocasiona inseguridad jurídica en la titularidad de los derechos de los particulares sobre los inmuebles que habitan;

Tercero. Que de los datos que se encuentran en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, relativos a los lotes que se mencionan en este Decreto, se desprende que existen antecedentes registrales, cuyos titulares subdividieron los predios originales realizando enajenaciones sin formalizar, posteriormente se transmitieron por diversos medios como cesiones de derechos, compraventas ratificadas o simples sin formalizar, por lo tanto, los actuales ocupantes sólo pueden acreditar derechos posesorios;

Cuarto. Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención a los Programas Delegacionales y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Quinto. Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal, elaboró un programa de regularización de la tenencia de la tierra, en el que quedan comprendidos los lotes materia del presente Decreto;

Sexto. Que los habitantes de los asentamientos humanos irregulares referidos, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal, en forma individual o a través de sus asociaciones, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía de expropiación y con el Programa de Regularización Territorial;

Séptimo. Que la Secretaría de Gobierno conforme a sus atribuciones, determinó como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes descritos en este Decreto, por lo que, con fundamento en las disposiciones antes señaladas y en los Considerandos expuestos, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal 26 lotes que se localizan en los Pueblos de Tetelpan, Tetelpan y las Colonias Camino Real de Tetelpan, El Encino, Lomas de los Ángeles de Tetelpan, La Peñita y La Herradura Pueblo de Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, con superficie total de 4,695.85 metros cuadrados, con la finalidad de destinarlos a la causa de utilidad pública referida en el Considerando Séptimo de este Decreto, a través de la regularización a sus actuales ocupantes.

Artículo 2º.- La identidad y superficie de los lotes que se expropián es la que a continuación se detalla:

PUEBLO	DELEGACION
DE TETELPAN	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
BAJADA TECALCAPA, TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES Y CDA. 3 DEL DESIERTO	BARRANCA DEL MORAL
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CALLE LA PEÑITA, CALLE LAS CANALEJAS Y CALLE RIO TEQUILASCO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CERRADA DEL POTRERO

PUEBLO: DE TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
12	1,545.65	393	1/5, 3/5, 5/5

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	21	137.01
20	14	169.14
22	66	220.25
22	86	117.44
29	37	148.19

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
48	28	76.77
48	34	90.52
50	03	83.48
62	08	63.93
68	28	58.32

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
70	01-D	255.87
70	27	124.73

TOTAL	12	1,545.65
--------------	-----------	-----------------

PUEBLO	DELEGACION
TETELPAN	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO Y CDA. DEL POTRERO	AND. 5 DEL POTRERO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DEL MISMO PUEBLO	TERRENOS DEL MISMO PUEBLO, CDA. DEL POTRERO, CJON. OCOTILLOS Y ANDADOR NOGALES

PUEBLO: TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	1,730.04	471	1/3, 3/3

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	06	415.13
01	09	79.60
01	19	922.74
01	24	148.17

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
70	14	164.40

TOTAL	05	1,730.04
-------	----	----------

COLONIA	DELEGACION
CAMINO REAL DE TETELPAN	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CJON. SAN AGUSTIN	CJON. SAN AGUSTIN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CJON. SAN AGUSTIN	CJON. SAN AGUSTIN

COLONIA: CAMINO REAL DE TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	158.76	473	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
31	01	158.76

TOTAL	01	158.76
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
EL ENCINO	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALLE SAN ANDRES	CJON. SAN AGUSTIN
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA

COLONIA: EL ENCINO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	122.99	469	2/2

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
28	67	122.99

TOTAL	01	122.99
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
LOMAS DE LOS ANGELES DE TETELPAN	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y CALLE 5	CALZADA DEL DESIERTO Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALLE 8 Y TERRENOS DE LA MISMA COLONIA	-----●-----●-----●-----●-----

COLONIA: LOMAS DE LOS ANGELES DE TETELPAN

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
05	835.40	472	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
38	26	282.95
38	28	139.90
42	31	124.61
52	09	153.91

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
55	07A	134.03

TOTAL	05	835.40
-------	----	--------

COLONIA	DELEGACION
LA PEÑITA	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
AND. 2 RIO TEQUILASCO Y CALLE DEL RECUERDO	CDA. DEL RECUERDO
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
TERRENOS DE LA MISMA COLONIA, AND. RIO TEQUILASCO Y CALLE RIO TEQUILASCO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA Y 2da. CDA. DE BARRANQUILLA

COLONIA: LA PEÑITA

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	203.70	470	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
22	67	203.70

TOTAL	01	203.70
-------	----	--------

COLONIA LA HERRADURA	DELEGACION
PUEBLO DE TETELPAN	ALVARO OBREGON
LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:	
AL NORESTE CON:	AL SURESTE CON:
CALZADA DEL DESIERTO	TERRENOS DE LA MISMA COLONIA
AL NOROESTE CON:	AL SUROESTE CON:
CALZADA DEL DESIERTO	CDA. 2 DEL DESIERTO

**COLONIA: LA HERRADURA
PUEBLO DE TETELPAN**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
01	99.31	494	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
47	10	99.31

TOTAL	01	99.31
-------	----	-------

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
26	4,695.85

La documentación y los planos de los lotes expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Artículo 3°.- Podrán exceptuarse de la expropiación a que se refiere el presente Decreto, aquellos inmuebles cuyos poseedores, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de este ordenamiento, acrediten ante la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal, tener el carácter de propietarios sobre tales inmuebles, acreditándolo a través de escritura pública debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con anterioridad a la emisión del presente Decreto, en la que se consignen los datos que correspondan con la identidad, superficie, medidas y colindancias del inmueble que amparan y en consecuencia coincida la descripción, localización y superficie con los planos a que se refiere el último párrafo del artículo 2° del presente Decreto. Lo anterior siempre que, bajo protesta de decir verdad, el interesado manifieste ante la citada Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal que no efectuó acto traslativo de dominio sobre una parte o la totalidad del inmueble que se pretende quede excluido.

Así mismo, quedan exceptuados de la expropiación materia del presente Decreto, los inmuebles pertenecientes a la Federación, al Distrito Federal o a sus respectivas entidades paraestatales, comprendidos en el artículo anterior.

Artículo 4°.- El Gobierno del Distrito Federal pagará con cargo a su presupuesto y de acuerdo al valor que fije la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario, la indemnización constitucional correspondiente a los propietarios afectados por esta expropiación que acrediten su legítimo derecho.

Artículo 5°.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes expropiados, transmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales poseedores, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados la expropiación a que se refiere este Decreto.

TERCERO.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 4 días del mes de abril de 2007.-
EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2007****Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente**

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales "Hoy No Circula"; Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal "Programa de Contingencias Ambientales"; y el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal"; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º "que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas suscribieron el siete de marzo del 2006 el Convenio de Intercambio de Información y su modificación el dieciocho de mayo del mismo año, con el objeto de que en el marco de la aplicación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, la verificación vehicular se realice conforme a lo siguiente: I) Durante los cuatro primeros meses de cada año, no deberán presentarse adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV), del ejercicio fiscal inmediato anterior. II) A partir del mes de mayo de cada año no deberán presentarse adeudos del ISTUV, del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se realiza la verificación, así como del ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación. En caso de detectarse adeudos del ISTUV conforme a las fracciones anteriores, el trámite de verificación no podrá ser realizado por los propietarios o poseedores de los vehículos de que se trate...”.

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre del 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México...”, y

Que el 12 de junio del 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el acuerdo de colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al programa de verificación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2007

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2007, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2007, con excepción de las motocicletas.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado (con excepción de las motocicletas), servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-047-SEMARNAT-1999, NOM-050-SEMARNAT-1993 y NOM-077-SEMARNAT-1995 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección y/o para discapacitados: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal, y otros Estados.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO "00"

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular en los tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar la restricción a la circulación establecida por el acuerdo "Hoy No Circula".

I.2 Podrán obtener el holograma doble cero, los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 que sean de uso particular y que cumplan con los siguientes requisitos:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular. Por lo que queda excluido de este beneficio el transporte de carga, el transporte de pasajeros y los vehículos diesel.
- Considerando que las emisiones vehiculares no solo dependen de la tecnología automotriz, sino también del mantenimiento que los vehículos reciben, se requerirá efectuar la verificación vehicular completa cada dos años, con la finalidad de renovar si fuera el caso el segundo y tercer holograma doble cero, en función de los límites de emisión que establezca en su momento la autoridad.

- d) La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares será proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- e) Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el programa de verificación vehicular por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.4 Para realizar la obtención del holograma "00", los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, dispondrán de 180 días naturales contados a partir de la fecha de facturación, y la vigencia del holograma "00" iniciará a partir de la misma fecha. Para ello, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. En caso de presentar una carta factura que cite la fecha de emisión de esta y además la fecha en que fue vendida la unidad, se tomará la segunda fecha para determinar la vigencia.
- b) Cuando hayan transcurrido 180 días naturales a partir de la fecha de facturación del vehículo, se procederá de la siguiente manera:
 - b.1) Presentando original y copia de la tarjeta de circulación, se podrá obtener como máximo el holograma cero, considerando que cuenta con 180 días naturales contados a partir de la asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
 - b.2) Presentando adicionalmente el pago de multa por 20 Días de Salario Mínimo General Vigente (DSMGV) en la Zona Económica "A" se podrá solicitar el holograma "00", cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.
- c) Cubrir los derechos correspondientes por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A".
- d) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.5 Los vehículos en mención que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00" podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación.

I.6 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00", podrán solicitar el holograma "0" ó "2", de acuerdo a los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con 10 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 1996 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen..

Los vehículos modelo 2002 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 1998 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fabrica o con sistemas certificados por el Gobierno del Estado de México y Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3857 y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 1998 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

III. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alterno, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 1995 y anteriores con peso bruto vehicular menor o igual a 2,727 kilogramos, cuya emisión no rebase el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 1996 y posteriores con peso bruto vehicular menor o igual a 2,727 kilogramos, cuya emisión no rebase el 1.07 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 2,727 Kgs., cuya emisión no rebase el 1.99 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 2,727 Kgs., cuya emisión no rebase el 1.27 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numeral III del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se le entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma "0", se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo "2" a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, regularizarán su verificación vehicular conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha concluido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el último día del periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.

I.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial, licitación y/o donación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3 Los vehículos nuevos vendidos en agencia modelos 2006, 2007 y 2008 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de asignación del número de placas de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular; la constancia de verificación respectiva

corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal, se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Acuerdo "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

I.4 Los vehículos que porten el holograma doble cero "00" en su tipo particular o intensivo cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, aunque hayan realizado cambio de placas, mantendrán el beneficio de exención al acuerdo "Hoy No Circula" y "Contingencias Ambientales", hasta que realicen su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma doble cero "00".
- b) Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del certificado doble cero y hasta el último día del periodo correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que esta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa permanente de circulación.

II CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1 Los vehículos usados que realicen baja de placas antes o durante su periodo, sin haber verificado el semestre en curso en el Distrito Federal, o que la realicen portando holograma doble cero, deberán verificarse conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o del vencimiento del doble cero y hasta el periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal. Dicha disposición sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior o doble cero correspondiente.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o contados a partir del vencimiento del certificado doble cero.

II.2 Los vehículos con holograma "0" o "2" que realicen baja de placas después de su periodo y que han obtenido la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplacamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

II.4 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener el holograma correspondiente.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados en otras entidades federativas que tengan un máximo de cinco años (2002 y posteriores), los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en el Distrito Federal (con excepción de los matriculados en el Estado de México e Hidalgo).

III.2 La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo “0” de conformidad con el capítulo I del presente programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma “0”, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma máximo respectivo. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma “0” será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Con la finalidad de evitar la reverificación de vehículos voluntarios, el Verificentro deberá corroborar que dichos vehículos no han sido verificados durante el semestre en curso, imprimiendo las consultas de verificaciones previas, realizadas a través del Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV), y anexarlas a la documentación soporte.

III.4 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México e Hidalgo, por lo cual garantizará el libre tránsito diario de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido dicho holograma, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, ESTÍMULOS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Julio y Agosto
Rosa	7 ó 8	Agosto y Septiembre
Rojo	3 ó 4	Septiembre y Octubre
Verde	1 ó 2	Octubre y Noviembre
Azul	9 ó 0	Noviembre Diciembre

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar reverificar dentro o fuera de su periodo, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma “2”.

II TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Verificación obligatoria "Holograma "2" y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación para exentar únicamente el programa "Hoy No Circula" Holograma "0".	Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2006, 2007 y 2008 Holograma "00"
(4 DSMGV*) \$ 203.00	(5 DSMGV*) \$ 253.00	(10 DSMGV*) \$ 506.00

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica "A".

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones "pares" (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular se pagará la cantidad de \$61.55 en los Verificentros que las emitan.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el segundo semestre del año 2007, sin acreditar que haya aprobado la verificación del primer semestre del año 2007, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Geográfica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2 Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después de dos días hábiles a que el pago se haya realizado, y verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la misma (el registro correspondiente deberá validarse, por parte del personal del Verificentro, imprimiendo la consulta de la página www.finanzas.df.gob.mx, misma que deberá ser parte de la documentación soporte).

III.3 La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro y/o reparación mayor, no les será impuesta sanción alguna, siempre que lo acrediten ante las autoridades ambientales del Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos. En caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Gobierno del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda "Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito".

III.6 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a quienes les fue notificado durante el 1er semestre del 2007 el adeudo de infracciones al Reglamento de Transito del Distrito Federal, podrán verificar durante el 2º semestre del 2007 aún cuando sigan presentando adeudos.

III.7 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, la leyenda: “Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y validación de infracciones al reglamento de tránsito, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>”.

III.8 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado el adeudo del impuesto sobre tenencias, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda “Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y validación del impuesto sobre tenencias, para mayor información consulte la página <http://www.finanzas.df.gob.mx/>”. Para cualquier aclaración se podrá consultar el portal de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx/>, en la opción “Consulta de adeudos de tenencias” en la página principal, o acudir a cualquier oficina de la Tesorería del Distrito Federal, con copia y original para cotejo de los siguientes documentos: recibo de pago o formato universal de la Tesorería, tarjeta de circulación y factura de la primera enajenación e identificación oficial.”

III.9 En el caso de los numerales III.7 y III.8 que anteceden al presente numeral, la validación de los pagos se refiere a la consulta en las bases de datos que para tal efecto la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal otorga a la SMA-GDF, por lo que en caso de existir adeudo alguno, no se deberá verificar la unidad.

III.10 Los propietarios de vehículos cuyo pago de tenencia 2007 no se vea reflejada en la base de datos que la Secretaría de Finanzas coloca en los servidores de la Secretaría del Medio Ambiente, podrán presentar durante los cinco días finales del periodo de verificación de su vehículo los documentos que acrediten el pago respectivo. Mismo procedimiento aplicará a los documentos que acrediten el pago de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito. En ambos casos, se deberá sellar el certificado de verificación vehicular con la siguiente leyenda “La autenticidad de los pagos es responsabilidad del contribuyente. Su próxima verificación no se podrá realizar si el automotor sigue reportado con adeudos de infracciones de tránsito o tenencias”.

En caso de existir adeudos de tenencias de otros períodos, no se permitirá la entrega de documentos que acrediten el pago en ningún momento del período respectivo de verificación de emisiones vehiculares.

IV LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones);
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:

- c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
- c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
 - c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal; y
 - c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.
- c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:
- c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.
 - c.2.2) Tarjeta de circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, con las nuevas placas;
 - c.2.3) Identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional); y
 - c.2.4) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.
- c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de vehículos particulares y los dedicados al transporte de carga que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:
- d.1) Certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente.
 - d.2) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos, así como:
 - d.2.1) Para vehículos nuevos considerados a partir de la fecha de expedición de la factura emitida por la armadora del vehículo y hasta un año de vida útil, copia del dictamen técnico.
 - d.2.2) Para vehículos en circulación considerados a partir de su segundo año de vida útil, copia del dictamen técnico vigente expedido por alguna unidad de verificación en materia de GLP, autorizada por la Secretaría de Energía.

De no estar vigentes los documentos mencionados en los incisos que anteceden o ante la ausencia de alguno de ellos no se deberá verificar la unidad. En cuyo caso, el Verificentro deberá remitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Programas Especiales de Fuentes Móviles, ubicada en Agricultura número 21, 2o Piso, Col Escandón, Delegación. Miguel Hidalgo, México, D.F., a los propietarios de aquellas unidades consideradas bajo este supuesto.

- e) Los vehículos de transporte público de pasajeros que tienen instalado el sistema integral de carburación certificado (equipo, convertidor catalítico y computadora de control de combustible), deberán entregar lo siguiente:
- e.1) Copia y original para cotejo del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma adherido en un lugar visible; podrán obtener el holograma tipo "0" de verificación; conforme al capítulo 1, numeral II, párrafo II.5 del presente Programa.
 - e.2) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
 - e.3) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
 - e.4) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía.
- f) Los vehículos de transporte público de pasajeros que no tienen instalado el sistema integral de carburación certificado deberán entregar lo siguiente:
- f.1) Los vehículos deberán ser capturados como vehículos de gas.
 - f.2) Sólo podrán obtener el holograma tipo "2" de verificación; conforme al capítulo 1 numeral III, párrafo III.5 del presente Programa.
 - f.3) Certificado original de verificación vehicular inmediato anterior y el holograma respectivo.
 - f.4) Copia y original para cotejo de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
 - f.5) Copia y original para cotejo del Dictamen Técnico vigente, expedido por alguna Unidad Verificadora autorizada por la Secretaría de Energía. El Gerente, Apoderado Legal o Supervisor Técnico Administrativo del Verificentro cotejará este documento y asentará en la copia su firma de revisado.
- Los Verificentros deberán separar del reporte semanal la papelería de las unidades a GLP o GNC contempladas en los numerales e) y f) y relacionar mediante el formato que al respecto se establezca en el área de recepción de papelería oficial de verificación utilizada de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire. De no estar vigentes los documentos señalados en los puntos anteriores o ante la ausencia de alguno de ellos no se podrá verificar la unidad.
- g) Los vehículos deberán portar las dos matriculas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.
- h) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá, obligatoriamente, retirar los hologramas anteriores al segundo semestre del 2006, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado a recordar al conductor del vehículo sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Financiero del Distrito Federal en \$61.55.
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar 1 día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso **b)** en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se harán, según corresponda mediante el "Formato Universal de la Tesorería" en las Sucursales Bancarias de las siguientes Instituciones: AFIRME, BAJIO, BANAMEX, BBVA-BANCOMER, BANJERCITO, BANORTE, BITAL, INBURSA, IXE-BANCO, SANTANDER-MEXICANO, SCOTIABANK INVERLAT, SERFIN, SURESTE y BANCO AZTECA, así como en las diversas tiendas de Wal-Mart, Suburbia, Vips, Gigante, Comercial Mexicana y SUMESA del Distrito Federal y en los portales bancarios en Internet de Bital, Bancomer, Banamex y Banorte.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable) para medir y reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂). Además, deberán poder reportar el lambda que se genera derivado de los gases provenientes del escape de los vehículos.

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado o ampliado por las autoridades ambientales del Distrito Federal. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces). En el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos).

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

II SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la autoridad será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores por parte de la autoridad y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 90 días de respaldo en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de un año.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la autoridad ambiental en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a las autoridades cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware instalado por terceros en los equipos a los que les presta servicio.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991-2001 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2004, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente, hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico y, en su caso, reparación o afinación de su unidad, para lo cual deberá acudir a cualquier Taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3 En el Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizarán las reparaciones necesarias en términos de afinación del motor o sistema de control de gases contaminantes. El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.4 Posterior a la reparación realizada en el Taller Pirec autorizado, éste deberá entregar la factura y garantía del convertidor catalítico y de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros la copia correspondiente a la autoridad del Certificado de Garantía del Fabricante, así como de la factura del Convertidor Catalítico y de los trabajos de reparación realizados, los cuales se integrarán a los documentos de respaldo.

I.6 Realizada la instalación del convertidor catalítico y las reparaciones necesarias, el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado por el fabricante y el Taller Pirec autorizado en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7 Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 No se podrá verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo, así como la reparación respectiva.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO", aún con errores de captura. En caso contrario, el Verificentro se hará acreedor al pago de la multa de 20 DSMGV en la zona económica "A".

I.10 Todas las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportados por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo Pirec, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos Pirec la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

I.13 Recomendaciones al público usuario:

- a) No atienda recomendaciones de gestores o preverificadores, toda vez que los documentos resultantes que obtenga, pueden ser falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.
- b) Los datos del vehículo quedan grabados en una Base de Datos, por lo que cualquier alteración en el procedimiento quedará registrada, y su vehículo podrá ser detenido en la calle, ó bien, durante el próximo semestre no podrá ser verificado hasta atender el trámite correspondiente.
- c) Recuerde que acudir a un Taller Pirec, no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende de realizar la reparación que su taller Pirec le indique.

I.14 El Verificentro queda obligado a difundir entre el público usuario, lo señalado por el numeral I.13 del presente capítulo.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), a través de la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST), es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá auxiliarse de un particular autorizado que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las seis y las veinte horas de los mismos.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN:**I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO**

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA.

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.1.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3.

I.1.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.1.9 Notificar el cumplimiento a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST).

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN**I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL**

I.3.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC.

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A).
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación).

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación).

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción de 24 días de salario mínimo vigente

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente para ser entregada a Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST), centro Oficial Número 5 sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.
- c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

1.3.2 PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PRÓXIMA ANTERIOR.**I.3.2.1 Realizar la verificación del vehículo sancionado.****I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:**

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)
- Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

- Copia de la hoja rosa de la sanción y la hoja de inspección a cristales del vehículo detenido.
- Original del pago de la multa por falta de verificación.
- Copia de la Tarjeta de circulación.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones III.2 y III.3 y numeral IV.

II MOTIVO DE LA SANCIÓN

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

III.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente.

III.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica".

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. Mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica".

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente.

IV. SANCIONES

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST) en el centro Oficial número 5, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente y entregar copia del mismo
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar y entregar comprobante del pago de sanción por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia.

V DÓNDE Y CÓMO DEBERÁN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST) (Centro Oficial Número 5) de la DEVA, ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL ACUERDO "HOY NO CIRCULA" Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Los vehículos procedentes de otras entidades (excepto del Estado de México e Hidalgo) y/o del extranjero que estén de paso y los matriculados en el Distrito Federal deberán someterse a una prueba dinámica de verificación en los Verificentros autorizados y domiciliados en el DF. Aquellos automotores que por sus características de fabricación no sean aptos para dicha prueba, serán sometidos a una prueba estática, de acuerdo a la NOM-047-SEMARNAT-1999. El resultado de la prueba condicionará el tipo de holograma de acuerdo a los numerales I, II y III del Capítulo Uno del presente Programa. Siendo los Hologramas del tipo "00" y "0" los que permiten la exención al acuerdo del "Hoy no Circula" y del Programa de "Contingencias Ambientales".
- b) Los vehículos de procedencia extranjera podrán exentar las limitaciones a la circulación vehicular, y en el caso de que el sistema no incluya los datos de las marcas o submarcas que pretendan obtener el holograma "0", el Verificentro entregará, si aprueban la verificación, la constancia aprobatoria correspondiente al holograma dos "2", el cual podrá ser cambiado en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura -No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo.
- c) El catálogo de vehículos comercializados en México, será revisado trimestralmente y estará a disposición del público usuario en las instalaciones de los Verificentros del Distrito Federal y en el portal de la Secretaría del Medio Ambiente <http://www.sma.df.gob.mx/>.

I.2 Los vehículos que ostentan la leyenda "transporte de productos perecederos", no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias Ambientales", salvo aquellos que porten el holograma "0".

I.3 Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el "Hoy No Circula" y "Programa de Contingencias Ambientales".

I.4 Los vehículos nuevos año modelo, 2006, 2007 y 2008 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.5 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.6 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.7 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula", el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.8 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo "Hoy No Circula" de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.9 Los vehículos matriculados y domiciliados en el Estado de México y de Hidalgo que obtengan el holograma "00" o "0" en los Verificentros autorizados por los Gobiernos de dichas entidades, incluyendo las unidades provenientes de otras entidades federativas (con excepción de los matriculados en el Distrito Federal), que a través del Gobierno del Estado de México obtengan dichos hologramas, quedarán exentos del acuerdo "Hoy No Circula" normal y del Programa de "Contingencia Ambientales" en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios que al respecto establezcan dichos Programas.

I.10 Los vehículos de colección, que porten la matricula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y en el "Programa de Contingencias", así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.

I.11 Los vehículos que ostenten tarjeta de circulación y matrícula de vehículos que transportan personas con discapacidades, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales", siempre y cuando transporten a la persona discapacitada.

I.12 Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (maquinaria y equipo rodante fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo "Hoy No Circula" y por el Programa de "Contingencias Ambientales".

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estará facultada para resolver los casos no contemplados en el presente Programa.

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar en:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo semestre del año 2007, entrará en vigor el 1º de julio del 2007 y concluirá el día 31 de diciembre del 2007.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.

- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
- e) Auditoria de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. El certificado de calibración debe ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal.

La calibración y auditoria de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

Nombre de Mezcla	C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$)	CO (%)	CO2 (%)	NO ($\mu\text{mol/mol}$)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM2007 Baja (Auditoria).	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoria).	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoria).	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoria).	700	3.0	14.0	3000	EPA

El uso de estos gases se deberá hacer en un máximo de diez días naturales posteriores a la disponibilidad en el mercado de los mismos. Los centros de verificación deberán informar por escrito a la DGGCA y a la DEVA sobre la fecha en que comenzarán a calibrar con las nuevas mezclas de gases, con el objeto de evitar auditorias con gases distintos a los de calibración utilizados.

Las empresas autorizadas por la EMA, podrán realizar las auditorias de calibración a pesar de no contar con el alcance en su acreditación. Mismos que deberán comenzar a tramitar a la brevedad posible, ya que a partir del primero de enero del 2008 se solicitará la acreditación con el alcance indicado.

- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.
- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.

- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté plenamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente
México D.F., a 12 de junio del 2007
Licenciada Martha Teresa Delgado Peralta
(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

SECRETARÍA DE FINANZAS**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA OBTENER LA CONSTANCIA CON LA QUE ACREDITARÁN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 296, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA OBTENER LA CONSTANCIA CON LA QUE ACREDITARÁN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 296, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, Procurador Fiscal del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 7º y 87, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15, fracción VIII y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 20, fracción IV, 125, fracción VII, 296, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal vigente; Artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2000; 1º, 7º, fracción VIII, inciso C), 30, fracción XIII y 36, fracción XLV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y en cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del artículo 315 del citado Código Financiero, y

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo XI, Título Tercero, Libro Primero, del Código Financiero del Distrito Federal, se establecen reducciones a favor de los contribuyentes que por su participación en la realización de acciones que benefician a la población del Distrito Federal, o por su especial situación económica, jurídica o social, requieren beneficios fiscales.

Que las unidades administrativas que intervengan en la emisión de constancias y certificados para efecto de las reducciones a que se refiere el citado Capítulo XI, deben elaborar los lineamientos que los contribuyentes tienen que cumplir para tramitar dichas constancias y certificados, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 315 del Código Tributario Local.

Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México presentó para la validación correspondiente, los lineamientos que deberán cumplir las empresas para obtener la constancia con la que acreditarán el supuesto a que se refiere el artículo 296, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, ante dicho órgano desconcentrado.

Que considerando que los referidos lineamientos norman la emisión de la constancia aludida, se estima necesario que se hagan del conocimiento de toda la población del Distrito Federal.

Que los mencionados lineamientos de acuerdo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 315 del multicitado Código Financiero, deben ser validados por la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA OBTENER LA CONSTANCIA CON LA QUE ACREDITARÁN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 296, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Los lineamientos presentados por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que norman la emisión de la constancia indicada en el artículo 296, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, quedan validados en términos del Apartado "A" de esta Resolución.

SEGUNDO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los lineamientos contenidos en el Apartado "A" de esta Resolución, se podrán modificar cuando a juicio de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, se considere necesario.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México, 19 de junio de 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL PROCURADOR FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

LIC. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA

APARTADO "A"

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA OBTENER LA CONSTANCIA CON LA QUE ACREDITARÁN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 296, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÍNDICE

- I. OBJETIVO**
- II. FUNDAMENTO**
- III. LINEAMIENTOS**
- IV. ANEXO 1. REQUISITOS**
- V. ANEXO 2. FORMATO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA (SACM 1)**

I. OBJETIVO

Los presentes lineamientos tienen por objeto normar las disposiciones que deben cumplir las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, para tramitar la constancia con la que acreditarán que utilizan agua residual tratada, misma con la que podrán obtener la reducción prevista en el artículo 296, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de que impere la certeza jurídica en dicho trámite, y a su vez promover la sustitución de agua potable por agua residual tratada, así como la eficiencia del uso de este recurso, en beneficio de la población en general.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, vigente: artículos 1º, 12, fracciones I, VI, XI y XIII y 87, párrafo primero y 91.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente: artículos 1º, 2º, párrafos primero y cuarto, artículo 3º, fracción I, 6º, 7º, párrafo primero, 15, fracción IV y 26, fracción XIX.

Código Financiero del Distrito Federal, vigente: artículos 296, fracción III y 315.

Ley de Aguas del Distrito Federal, vigente: artículos 1º, 7º, párrafo primero, 12, 13, fracción XI, 16, fracciones II, III, XV y XXIX, 105 y 106, fracciones I, II y VIII.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal: artículos 1º, 2º, 7º, fracción IV, último párrafo, 196, fracción XII y 199, fracción VI.

Resolución por la que se validan los lineamientos que deben cumplir los contribuyentes para hacer efectivas las reducciones de contribuciones a que se refiere el Capítulo XI del Título Tercero del Libro Primero del Código Financiero del Distrito Federal, en las Administraciones Tributarias y, en su caso, ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, vigente.

III. LINEAMIENTOS

Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, interesadas en obtener la constancia con la que acreditarán que sustituyeron el agua potable y utilizan agua residual tratada, deberán observar los siguientes lineamientos:

1. La solicitud para obtener la citada constancia, se presentará conforme al formato SACM 1 contenido en el Anexo 2 de estos lineamientos, debidamente requisitado, con la firma autógrafa del representante legal o apoderado, y acompañado de la documentación señalada en el Anexo 1.
2. El formato de solicitud SACM 1, se obtendrá y presentará en la Ventanilla Única de la Subdirección de Factibilidad de Servicios, de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, ubicada en: José Ma. Izazaga No. 89, piso 16, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F., de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas.
3. El formato de solicitud de constancia deberá contener sólo los datos que en éste se señalan; no obstante, podrán acompañarse, en hoja por separado, las aclaraciones que se consideren necesarias, para la procedencia de la solicitud.
4. La documentación señalada en el Anexo 1 de estos lineamientos, deberá presentarse en original o copia certificada, anexándose de cada documento copia simple, para que en su caso, previo cotejo sean devueltos, en un término de tres días hábiles.
5. En caso de que la solicitud y demás documentación en la que se sustente, se encuentre incompleta o no cumpla con todos los requisitos establecidos en estos lineamientos, la Subdirección de Factibilidad de Servicios de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, por instrucciones del Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, prevendrá por escrito al solicitante, para que en el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, subsane sus errores u omisiones, ya que de no hacerlo en el plazo señalado se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
6. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a través de sus Direcciones Técnica y de Drenaje, de Tratamiento y Reuso, previo a la emisión de la constancia, realizará una visita de verificación a la empresa, para constatar que cuenta con el equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, referida en su solicitud, debidamente instalados y en funcionamiento, debiendo el contribuyente permitir el libre acceso a sus instalaciones.
7. Una vez realizada la visita de verificación, las Direcciones Técnica y de Drenaje, de Tratamiento y Reuso podrán requerir información complementaria o comprobatoria necesaria para continuar con el trámite, la cual deberá proporcionar el solicitante en un plazo de 5 días hábiles, ya que de lo contrario se tendrá por no presentada su solicitud.
8. De encontrarse alguna diferencia o falsedad en la información proporcionada respecto a la verificada en el campo, o de no permitir el libre acceso al personal que realizará la verificación, se tendrá por no presentada dicha solicitud y se informará por escrito al solicitante.

9. Una vez cumplidos todos los requisitos y, en su caso, subsanadas las omisiones, el Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México emitirá la constancia correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes, la cual será intransferible y sólo se aplicará para el trámite de las reducciones por concepto de los derechos por el suministro de agua, previstos en el artículo 195 del Código Financiero del Distrito Federal, sin que pueda utilizarse para otra operación.
10. En caso de que la solicitud no sea procedente se emitirá la resolución correspondiente, a través de la cual se funde y motive la negativa, misma que deberá notificarse al interesado.
11. En ningún caso será procedente la emisión de la constancia, cuando los contribuyentes hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, hasta en tanto se exhiba copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento que al efecto se presente ante la autoridad que conozca de la controversia.
12. La constancia o el oficio a través del cual se notifique la improcedencia de la solicitud, se entregará a través de la Ventanilla Única de la Subdirección de Factibilidad de Servicios, de la Dirección de Verificación y Coordinación Delegacional de la Dirección Ejecutiva de Servicios a Usuarios, ubicada en: José Ma. Izazaga No. 89, piso 16, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F., de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas.
13. Para recoger la constancia u oficio de improcedencia de la solicitud, el representante legal o apoderado, previa presentación de una identificación oficial vigente, deberá acusar de recibido anotando claramente su nombre, la fecha, los datos de su identificación y su firma.
14. La constancia se entregará en original al interesado, para que en su caso, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, proceda a solicitar la reducción respectiva.
15. La emisión de la constancia a que se refieren estos lineamientos, no eximirá a los beneficiarios de presentar las declaraciones o realizar los trámites que correspondan a los derechos por el suministro de agua previstos en el artículo 195 del Código Tributario Local.
16. La constancia se aplicará a partir del período de pago inmediato posterior a que se haya emitido y hasta por un año.
17. Las reducciones se harán efectivas en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se aplicarán sobre los Derechos por el suministro de agua a que se refiere el artículo 195 del Código Financiero del Distrito Federal, o en su caso, sobre el crédito fiscal actualizado, siempre que los mismos no hayan sido pagados, y no procederá la devolución respecto de las cantidades que se hayan pagado. Las reducciones también comprenderán los accesorios de los citados derechos en el mismo porcentaje.
18. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México podrá verificar en cualquier momento que continúan las circunstancias por las cuales se expidió la constancia y en caso de que las mismas hayan variado en forma negativa, dicha constancia quedará sin efectos.
19. Si la información y documentación proporcionada por el solicitante resulta falsa, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurrir aquellas que se conducen con falsedad, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables y la constancia emitida quedará sin efectos. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

IV. ANEXO 1 REQUISITOS

Las empresas que soliciten la constancia a que se refiere el artículo 296, fracción III, del Código Financiero del Distrito Federal, deberán presentar en original o copia certificada y copia fotostática, la documentación siguiente:

- a) Acta Constitutiva de la empresa, así como la última protocolización ante Fedatario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- b) Registro Federal de Contribuyentes y alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la empresa y Representante Legal o Apoderado.

- c) Instrumento Público que acredite las facultades del representante legal o apoderado para ejercer actos de administración.
- d) Identificación oficial del representante legal o apoderado (preferentemente la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral).
- e) Constancia de adeudos vigente, con la que la empresa acredite que se encuentra al corriente en el pago de los derechos por el suministro de agua residual tratada y potable.
- f) Documentos con los cuales acredite la inversión realizada, y los que permitan la identificación y funcionamiento del equipamiento e infraestructura instaladas tales como planos, diagramas, instructivos, etc.
- g) Escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no han interpuesto ningún medio de defensa contra el Gobierno del Distrito Federal, o en su caso, copia certificada del acuerdo recaído al escrito de desistimiento presentado ante la autoridad que conozca de la controversia.
- h) Boletas de pago de agua potable y comprobantes de pago de agua tratada de dos años anteriores a la fecha de la solicitud de la constancia, o en su caso, de los comprobantes de pago de agua tratada a partir de la fecha en que se realizó la sustitución.

V. ANEXO 2

FORMATO DE SOLICITUD DE CONSTANCIA (SACM 1)



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Secretaría del Medio Ambiente
Sistema de Aguas de la Ciudad de México



SACM 1

SOLICITUD DE CONSTANCIA CON LA QUE SE ACREDITARÁ EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 296, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL		
DATOS DE LA EMPRESA		
NOMBRE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:		R.F.C.:
CALLE:	NÚMERO:	COLONIA:
DELEGACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO (S):
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:		NÚMERO DEL INSTRUMENTO NOTARIAL:
NOMBRE Y NÚMERO DEL NOTARIO:		FECHA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL:
ENTIDAD FEDERATIVA:		R.F.C.:
DATOS DEL INMUEBLE EN DONDE SE UBICAN LAS TOMAS DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL TRATADA (EQUIPAMIENTO E INTRAESTRUCTURA)		
NÚMERO DE CUENTA:		
CALLE:	NÚMERO:	COLONIA:
DELEGACIÓN:	CÓDIGO POSTAL:	TELÉFONO (S):
DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD (Original o copia certificada y copia fotostática) Este apartado será llenado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, al recibir la solicitud		
<input type="checkbox"/> ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA.	<input type="checkbox"/> ÚLTIMA PROTOCOLIZACIÓN ANTE FEDATARIO PÚBLICO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.	<input type="checkbox"/> REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.
<input type="checkbox"/> ALTA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA EMPRESA.	<input type="checkbox"/> INSTRUMENTO PÚBLICO QUE ACREDITE FACULTADES PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.	<input type="checkbox"/> IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.
<input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE ADEUDOS VIGENTE.	<input type="checkbox"/> ESCRITO EN EL QUE SE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE HA INTERPUESTO MEDIO DE DEFENSA CONTRA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, O <input type="checkbox"/> Y COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO RECAÍDO AL ESCRITO DE DESISTIMIENTO.	<input type="checkbox"/> BOLETAS DE PAGO DE AGUA POTABLE BIMESTRES: <input type="checkbox"/> COMPROBANTES DE PAGO DE AGUA RESIDUAL TRATADA BIMESTRES:
DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITA LA INVERSIÓN EN EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO AQUELLOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA INSTALADAS (PLANOS, DIAGRAMAS, INSTRUCTIVOS, ETC.) _____ _____		
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, Y SIN PERJUICIO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDAD, QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE SE PROPORCIONA ES FIDELIGNA. MÉXICO, D.F., A _____ DE _____ DE _____.		
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		

(Llenar a maquina o con letra de molde. Presentar por duplicado la solicitud).

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Secretaría de Obras y Servicios
Dirección General de Servicios Urbanos
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 008

Lic. José Luis Terán Intriago, Director General de Servicios Urbanos, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de obra pública, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Fresado y reencarpetado con material de concreto asfáltico tradicional en carriles laterales, renivelación de brocales, coladeras de piso y balizamiento en Avenida Anillo Periférico en el tramo de Viaducto a límites del Estado de México (ambos sentidos).					13/08/2007	26/10/2007	\$3'000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001136-016-2007	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	03/07/2007	05/07/2007 12:00 HRS.	04/07/2007 11:00 HRS.	13/07/2007 10:00 HRS.	18/07/2007 12:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Fresado y reencarpetado con material de concreto asfáltico tradicional en carriles laterales, renivelación de brocales, coladeras de piso y balizamiento en Avenida Anillo Periférico en el tramo de San Jerónimo a la Glorieta de Vaqueritos (ambos sentidos).					13/08/2007	31/10/2007	\$3'400,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
30001136-017-2007	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	03/07/2007	05/07/2007 14:00 HRS.	04/07/2007 11:00 HRS.	13/07/2007 12:00 HRS.	18/07/2007 14:00 HRS.	
Descripción y ubicación de la obra					Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
Fresado y reencarpetado con material de concreto asfáltico tradicional en carriles laterales, renivelación de brocales, coladeras de piso y balizamiento en Avenida Anillo Periférico en el tramo de Viaducto a San Jerónimo (ambos sentidos).					13/08/2007	18/11/2007	\$4'000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001136-018-2007	\$1,000.00 Costo en compraNET: \$800.00	03/07/2007	05/07/2007 18:00 HRS.	04/07/2007 11:00 HRS.	13/07/2007 14:00 HRS.	18/07/2007 18:00 HRS.

* Los recursos fueron aprobados mediante oficio de autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal número SE/116/2007 de fecha 05 de enero del 2007

*Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. Canal de Apatlaco No. 502 Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84; de 10:00 a 18:00 horas.

1. Requisitos para adquirir las bases:

*Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- 1.1. Constancia del Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, acompañada de la siguiente documentación comprobatoria:
 - a) Capital contable (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior), donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (del año inmediato anterior), firmados por contador público, anexando copia de la cédula profesional del contador.
 - b) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley y
 - c) Escritura Constitutiva de la empresa con datos registrales para persona moral o identificación con acta de nacimiento para persona física en los términos de la Ley.
- 1.2. Las personas físicas o morales interesadas deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que han cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo, en términos de las Reglas de Carácter General publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de Febrero del 2003 aplicables al artículo 393E del Código Financiero del Distrito Federal, modificado al artículo 464, conforme publicación de fecha 26 de Diciembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Así como indicar teléfono(s) y domicilio para recibir notificaciones, ubicado dentro del Distrito Federal o Área Metropolitana.
- 1.3. Identificación oficial del representante legal.
2. En caso de adquisición por medio del sistema compraNET:
 - 2.1. Los documentos indicados en el punto 1.1, 1.2 y 1.3 se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, como documento 1.1; el no presentar estos documentos será motivo de descalificación. Además deberán presentarlos para la obtención de los documentos descritos en el punto 2.2.
 - 2.2. Los planos, especificaciones u otros documentos que no se puedan obtener mediante el sistema compraNET, se entregarán a los interesados en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84 en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, previa presentación del recibo de pago y con término de tiempo al establecido para la junta de aclaraciones.
3. La forma de pago de las bases será:
 - 3.1. En caso de adquisición directa, en las oficinas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública ubicadas en: Av. Canal de Apatlaco No. 502, Colonia Lic. Carlos Zapata Vela, C.P. 08040, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, Teléfono 56-54-03-84, mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
 - 3.2. En caso de adquisición por el sistema compraNET: a través de banco SANTANDER SERFIN sucursal 5625, con número de cuenta 65501123467, mediante los recibos que genera el sistema.
4. Las visitas de obra para las Licitaciones de la presente convocatoria se llevarán a cabo en: las oficinas que ocupa la Subdirección de Mantenimiento e Infraestructura Vial ubicada en Prolongación Eje 6 Sur esquina Río Churubusco, Col. Magdalena Atlazolpa, C.P. 09410, Delegación Iztapalapa, los días y horas indicados anteriormente.

5. Las juntas de aclaraciones para las licitaciones de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: La Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, los días y horas indicados anteriormente. Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones, se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
6. Los actos de presentación de propuestas y apertura de proposición técnica para las licitaciones de la presente convocatoria, se llevarán a cabo en: La sala de juntas de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra Pública, ubicada en Av. Canal de Apatlaco No. 502, Col. Lic. Carlos Zapata Vela, Delegación Iztacalco, los días y horas indicados anteriormente.
7. Para efectos de garantizar la seriedad de su proposición, las concursantes entregarán a su elección:
Un cheque cruzado, con cargo a una cuenta, expedido por institución bancaria nacional, ó fianza expedida por institución de fianzas legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de la materia. Cualquiera de los documentos antes mencionados deberá ser a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal; de conformidad con la Sección 5, apartado 5.2, inciso f numeral 19 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.
8. Para los trabajos de las licitaciones de la presente convocatoria se otorgará un 20 % (veinte por ciento) de anticipo.
9. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.
10. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional (pesos).
11. Para las licitaciones de la presente Convocatoria, No se podrá subcontratar parte alguna de los trabajos.
12. Los interesados en las licitaciones de la presente convocatoria, deberán comprobar experiencia como: especialista en construcción de pavimentos asfálticos, el personal técnico de la empresa deberá acreditar 3 años de experiencia en trabajos similares de estos concursos, también deberán comprobar capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación, según la información que se solicita en las bases de éstas licitaciones públicas.
13. La Dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio más bajo.
14. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

México., Distrito Federal 29 de junio del 2007

(Firma)

LIC. JOSÉ LUIS TERÁN INTRIAGO
DIRECTOR GENERAL

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 004/2007**

Lic. Reyna María Basilio Ortiz, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción II, 32, 33, 34 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. 30001106-005-07 para la adquisición de Vehículos Tipo Sedan, de conformidad con lo siguiente:

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de Bases	Presentación y Apertura de sobre con la doc. Legal y Admva., propuesta técnica y económica	Fallo
Licitación Pública Internacional No. 30001106-005-07	En convocante \$ 1,000.00 En Compranet \$ 750.00	03/07/2007	04/07/2007 17:30 horas	09/07/2007 17:30 horas	12/07/2007 17:30 horas.

Partida	Clave CABMS	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad de Medida
1	1060600986	Vehículos tipo sedan 4 puertas 2007	12	Vehículo.

- Las bases de esta licitación pública se encuentran disponibles a partir del 29 de junio y hasta el día 03 de julio de 2007, para consulta y venta, en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, ubicadas en Plaza de la Constitución No. 1, 1er. Piso, Col. Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en un horario de 09:30 a 14:30 y de 17:30 a 20:00 horas, y en compraNET, en <http://compranet.gob.mx>
- Lugar y forma de pago es: en oficinas de la convocante, mediante cheque certificado ó de caja a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y en compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
- La Junta de Aclaración de Bases; Presentación y Apertura de sobre con la Documentación Legal y Administrativa, Propuesta Técnica y Económica, así como el Acto de Fallo, se efectuarán en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Mezzanine, Col. Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- Lugar de entrega: a nivel de piso, serán entregados en la Subdirección de Servicios Generales de la Oficialía Mayor, ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, entre Pino Suárez y 20 de noviembre, Colonia Centro, Código Postal 06068, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal o en su defecto en el lugar que se determine dentro de la zona metropolitana.
- Plazo de Entrega: 26 de julio del 2007.
- Las condiciones de pago serán las siguientes: El pago de los bienes se efectuará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de los mismos y a la recepción de las facturas debidamente requisitadas. No se otorgarán anticipos.
- El Servidor Público responsable de esta Licitación Pública Internacional es el Ing. Jesús Rolando Romero Perdomo, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**MEXICO, D.F., A 29 DE JUNIO DE 2007
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA OFICIALÍA MAYOR.
(Firma)
LIC. REYNA MARIA BASILIO ORTIZ**

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN
Convocatoria: 008**

El Lic. Juan Manuel Enciso Aranda, Director de Recursos Materiales en la Delegación Álvaro Obregón; en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con lo dispuesto en los Artículos 26, 27 inciso A, 28 párrafo primero, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se convoca a fabricantes o distribuidores autorizados o interesados en el país, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega por parte de los proveedores a participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001016-008-07, para la Adquisición de Vehículos y Equipo destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Primera Etapa Apertura de ofertas	Segunda Etapa Fallo
30001016-008-07	\$1,500.00 Costo en compranet: \$1,250.00	3/07/2007	4/07/2007 11:00 horas	9/07/2007 11:00 horas	13/07/2007 11:00 horas
Partida	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1	Camión tipo volteo, modelo 2007, a diesel, 6 cilindros, transmisión estándar.			02	Pieza
2	Camioneta tipo redilas, de 3.5 toneladas, motor a gasolina, de 8 cilindros, transmisión manual.			01	Vehículo
3	Automóvil compacto tipo sedan, 4 puertas, dirección hidráulica, 4 cilindros.			01	Vehículo
4	Camión chasis cabina, modelo 2007, con tanque pipa, capacidad de 10,000 litros, transmisión estándar.			01	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Diez, Esq. Canario S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono: 5276-6938, los días **29 de junio, 2 y 3 de julio del 2007**; en un horario de 10:00 a 14:00 horas. La forma de pago es mediante **cheque certificado o de caja** a nombre de la **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal** y presentarse a pagar en cualquier Administración Tributaria local del Distrito Federal, a través del llenado de la Orden de Cobro: Botón 33, Función de Cobro 3411. En **Compranet** (mediante los recibos que genera el sistema en la red pública Internet (<http://compranet.gob.mx>) a través de la opción pago de bases en bancos y presentarse a pagar en cualquiera sucursal del banco **Santander Serfin, S.A.**, con cargo a la **cuenta No. 6550112346-7**. En ambos casos se expedirá la orden de cobro correspondiente que se deberá presentar en la **Dirección de Recursos Materiales** de la convocante para recibir sus bases. La junta de Aclaración de Bases, así como la Primera y Segunda Etapa se llevarán a cabo en la Sala de Proyecciones, Ubicada en el Edificio Delegacional de la convocante; cita en Calle 10, Esquina Canario, S/N, Colonia Tolteca, C.P. 01150, Álvaro Obregón, Distrito Federal. Los plazos en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será moneda nacional (peso mexicano). No se otorgarán anticipos. La entrega de los bienes se llevará a cabo de conformidad con las bases. Su pago se efectuará a los 20 días hábiles posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas en la Dirección de Recursos Financieros. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, salvo la propuesta económica ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la convocante haya comunicado el resultado del dictamen.

México, D.F., a 29 de Junio del 2007

(Firma)

LIC. JUAN MANUEL ENCISO ARANDA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
Licitación Pública Nacional
GACETA
Convocatoria No. 005-2007**

Ing. Enrique Turrent Fernández
Director Técnico

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas Físicas y Morales interesadas en participar en la (s) licitación (es) de carácter Nacional, para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Conservación y Mantenimiento correctivo a Edificio Delegacional, ubicado en la Dirección Territorial Santa María Tlatelolco y barda perimetral en campamento de alumbrado, ubicado en Juan Pardavé No. 13 Col. Magdalena Mixiuhca.				30 de julio de 2007	27 de octubre de 2007	\$ 1'100,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	
30001071-022-07	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,800.0	04 de julio de 2007	05 de julio de 2007 las 10:00 hrs.	a 06 de julio de 2007 a las 10:00 hrs.	13 de julio de 2007 a las 10:00 hrs.	18 de julio de 2007 a las 10:00 hrs.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Construcción del Edificio nuevo de la Escuela Secundaria No. 103 "Republica Mexicana", ubicada en la Dirección Territorial Juárez San Rafael, dentro del perímetro Delegacional.				30 de julio de 2007	25 de marzo de 2008	\$10' 000,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	
30001071-023-07	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,800.0	04 de julio de 2007	05 de julio de 2007 las 11:00 hrs.	a 06 de julio de 2007 a las 11:30 hrs.	13 de julio de 2007 a las 11:30 hrs.	18 de julio de 2007 a las 11:30 hrs.	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción y ubicación de la obra				Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
	Trabajos de Conservación y Mantenimiento Correctivo Unidades Habitacionales, ubicadas en las Direcciones Territoriales Centro Histórico, Tepito Guerrero, Santa María Tlatelolco, Juárez San Rafael, Obrera Doctores, Roma Condesa, dentro del perímetro Delegacional.				30 de julio de 2007	11 de noviembre de 2007	\$ 1'300,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases así como para la inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
30001071-024-07	\$ 2,000.00 Costo en CompraNET \$1,800.0	04 de julio de 2007	05 de julio de 2007 las 12:00 hrs	a 06 de julio de 2007 a las 13:00 hrs.	13 de julio de 2007 a las 13:00 hrs.	18 de julio de 2007 las 13:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de la Secretaría de Finanzas No. **SE/365/07** de fecha **31 de enero de 2007**.

Las Licitaciones fueron autorizadas por el Subcomité de Obras en la **Quinta Sesión ordinaria** del día **30 de mayo de 2007**.

Las bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite en Internet: <http://www.CompraNet.gob.mx> o bien en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en el Primer Piso del Edificio Delegacional, sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc, a partir de la publicación de la presente, la fecha límite para adquirir las bases y realizar el trámite de inscripción en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones, será el **04 de julio de 2007** en el horario de **9:30 a 14:30** horas, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Los Concursantes que realicen la compra de bases a través del Sistema CompraNET, deberán de realizar el pago de las mismas a más tardar el día **04 de julio del 2007** en el banco y su fecha límite para realizar los trámites de inscripción y entrega de la documentación solicitada por la Unidad de Concursos Contratos y Estimaciones, será el día **05 de julio del 2007** de **9:30 a 14:30** hrs. , (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

A. Adquisición directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Constancia del Registro de Concursante **actualizada**, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios.

Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la Licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Martín Miguel Ruíz Ramírez**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Declaración Anual 2006 (con anexos) Pagos Parciales I.S.R. e I.V.A. 2007 y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, **auditados y firmados en todas sus hojas** por un Contador Público Externo, con **registro** ante la S.H.C.P., anexar copia legible de registro con forme a los últimos estados financieros auditados por un Contador Público Externo (al recoger el Catálogo de Conceptos).

Testimonio del Acta Constitutiva y sus modificaciones realizadas (**deberá incluir el sello del Registro Público de Comercio, Legible**) ó acta de Nacimiento si es Persona Física.

Currículum Vitae de la empresa o Persona Física actualizado.

Relación de contratos en vigor, especificando avance y montos de los mismos.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de **no** encontrarse en los **supuestos** señalados en los artículos **37** de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

La forma de pago será mediante cheque certificado o de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas/Tesorería del Gobierno del Distrito Federal**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.

B. En caso de adquisición por medio del Sisema CompraNET:

1. Constancia del Registro de Concursante **actualizada**, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios, (al recoger el Catálogo de Conceptos).
2. Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la Licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Martín Miguel Ruíz Ramírez**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, (al recoger el Catálogo de Conceptos).
3. Declaración Anual 2006 (con anexos) Pagos Parciales I.S.R. e I.V.A. 2007 y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006, **auditados y firmados en todas sus hojas** por un Contador Público Externo, con **registro** ante la S.H.C.P., anexar copia legible de registro con forme a los últimos estados financieros auditados por un Contador Público Externo (al recoger el Catálogo de Conceptos).
4. Testimonio del Acta Constitutiva y sus modificaciones realizadas (**deberá incluir el sello del Registro Público de Comercio, Legible**) ó acta de Nacimiento si es Persona Física, (al recoger el Catálogo de Conceptos).
5. Currículum Vitae de la empresa o Persona Física actualizado, (al recoger el Catálogo de Conceptos).

Original del recibo Generado por CompraNET, mismo que se entregará posterior al fallo del concurso.

6. Relación de contratos en vigor, especificando avance y montos de los mismos.
7. Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de **no** encontrarse en los **supuestos** señalados en los artículos **37** de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y artículo **47** de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
8. La forma de pago será a través de Banco Scotiabank Inverlat, con Número de Cuenta 00105899699 y clave 02250421, mediante los recibos que genera el sistema de CompraNet.

Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se entregaran las bases y documentos de la licitación. (es)

En caso de que cualquier interesado quiera **inscribirse a dos o más Licitaciones, deberá acreditar el Capital Contable para cada Licitación**, lo anterior se acreditará con la suma de los capitales requeridos para las Licitaciones en las que elija inscribirse, y el capital contable que presente en el momento.

En caso de que cualquier interesado no cuente con el Registro de Concursante actualizado (anexar copia legible de registro conforme a los últimos estados financieros auditados por un Contador Público Externo), por la Secretaría de Obras y Servicios **no tendrá derecho a ser inscrito**.

Los participantes deberán de contar con un mínimo de **tres años de experiencia** en la licitación para la que se inscriban, que será acreditada con el currículum de la empresa.

La asistencia a la visita al lugar de la obra será obligatoria, para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso (deberán de ser Arquitectos, Ingenieros Civiles ó Técnicos en Construcción), anexando cédula profesional, o certificado técnico o carta de pasante y credencial del I.F.E.(original con copia y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la asistencia a la visita), y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones y **será motivo de descalificación su inasistencia**, presentándose el día y hora marcado para cada concurso; sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

La asistencia a la junta de aclaraciones será obligatoria para la cual deberá presentar un escrito en hoja membretada y en original por parte de la empresa, que acredite las facultades de la persona que asigne para tal caso, anexando cédula profesional o certificado técnico o carta de pasante y credencial del I.F.E.(original con copia y en caso de incumplimiento de la documentación, no se permitirá la participación en la junta de aclaraciones), y se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y **será motivo de descalificación su inasistencia**; presentándose el día y hora marcado para cada concurso, sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcados para cada concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano sita en Aldama y Mina S/N, Colonia Buenavista, C.P. 06350, Delegación Cuauhtémoc.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **Español**.

La moneda en que deberán cotizarse en las proposiciones será: **peso mexicano**.

Para las presentes Licitaciones se otorgarán anticipos, que serán del **10% para inicio de trabajos y el 20% para compra de materiales**.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de los trabajos.

Los criterios generales para la adjudicación serán: La dependencia, con base en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se **adjudicará** el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, **garantice el cumplimiento del contrato**.

Las condiciones de pago son: mediante la presentación de **estimaciones** de trabajos ejecutados, con período máximo de **treinta días**.

Se hace del conocimiento que de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el artículo 47 de su Reglamento; se podrá llevar a cabo el proceso de Licitación, aún cuando se haya **registrado la participación de un sólo concursante** y/o hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan, siempre y cuando no se encuentre el interesado en los supuestos que establece el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
México, Distrito Federal a **29 de junio** de 2007
DIRECTOR TÉCNICO
ING. ENRIQUE TURRENT FERNÁNDEZ
(Firma)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Delegación Milpa Alta
Convocatoria para Licitación Pública Nacional

Profa. Ana Geraldina Unzueta Reyes, Directora General de Administración en la Delegación Milpa Alta, en observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos **26, 27 Inciso A, 28 párrafo primero, 30 Fracción I y 32** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal Convoca a los Proveedores Nacionales que reúnan los requisitos establecidos en las bases del presente concurso, para participar en la Licitación Pública Nacional **No. 30001027 011 07**, para la **“Adquisición de Vehículos”** como a continuación se describe:

No. Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de Documentación Legal y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas	Fallo de adjudicación
30001027 011 07	\$1,500.00	03-julio-2007 14:00 hrs.	05-julio-2007 10:00 hrs.	11-julio-2007 10:00 hrs.	16-julio-2007 10:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	I480800064	Carro cisterna (PIPA).		6	Unidad.
2	I480800136	Minibús.		1	Unidad.
3	I480800136	Autobús.		1	Unidad.
4	I480800072	Camioneta 3 ½ toneladas.		2	Unidad.
5	I480800070	Camión tipo volteo.		3	Unidad.
6	I480800052	Camioneta Pick Up Doble Cabina.		1	Unidad
7	I480800032	Vehículo chasis cabina.		1	Unidad
8	I480800052	Camioneta Pick Up		3	Unidad

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Avenida Constitución y Avenida México, sin número, primer piso, (Edificio Delegacional) Villa Milpa Alta, D.F., Teléfono 58 62 31 50 Ext. 1320. En un horario de las 9:00 a las 14:00 horas, los días 29 de junio, 2 y 3 de julio del año 2007, mediante cheque certificado o de caja, expedido por institución bancaria nacional autorizada a favor de la **Secretaría de Finanzas del D. F.**
- Los eventos para esta licitación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Museo Regional, sito en Av. Yucatán s/n Esq. Michoacán, Col. Villa Milpa Alta, D.F.
- Lugar y plazo de entrega, se indican en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: Pesos Mexicanos.
- El pago se realizará, de acuerdo a las bases de la Licitación.
- No podrán participar los proveedores que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas
- En esta licitación no se otorgarán anticipos.
- El servidor público responsable de la licitación pública es el **C.P. Guillermo Díaz Jiménez.-** Director de Recursos Materiales y Servicios Generales.

México Distrito Federal a 22 de Junio de 2007

(Firma)

Profa. Ana Geraldina Unzueta Reyes
 Directora General de Administración

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIALÍA MAYOR

Licitaciones Públicas Nacionales

Segunda Convocatoria Número TSJDF/001/07

En observancia a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 122, Apartado C, Base Cuarta, Fracciones II y VII, y 134, y de conformidad con los Artículos 8, fracción III, 76, 83 y 85 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 182, fracciones IV, y VII, 195, 200, y 201, fracción I, IX y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y 26, 27, fracción I, 29, 36, 37, fracción I, inciso a), y 38 del Acuerdo General 58-50/2001 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios, por unidad de concepto de trabajo terminado, conforme a lo siguiente:

Descripción y ubicación del servicios relacionado con la obra pública					Fecha de inicio	Fecha terminación	Capital Contable Requerido
REPOSICIÓN GENERAL DE CANCELERÍA INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS JUZGADOS PENALES UBICADOS EN LOS EDIFICIOS ANTIGUOS ANEXOS A LOS RECLUSORIOS NORTE Y ORIENTE.					01/Ago/2007	31/Dic/2007	\$3'600,000.00
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Visita al lugar de los trabajos	Sesión de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica	Acto de Fallo
TSJDF/OM/LPN/001/07 SEGUNDA LICITACIÓN	\$1,500.00	4/Jul/2007	5/Jul/2007 10:00 hrs.	6/Jul/2007 10:00 hrs.	12/jUL/2007 10:00 hrs.	19/Jul/2007 10:00 hrs.	26/Jul/2007 10:00 hrs.

Los recursos fueron autorizados con el oficio de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros número **DRF/908/2007** de fecha 24 de abril del 2007.

La realización de los procedimientos licitatorios, fueron autorizados por el Comité de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la 1ª Sesión Extraordinaria de fecha 08 de mayo de 2007.

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha límite en la Dirección de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número 113 de la calle de Dr. Liceaga, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta la fecha límite para adquirir las bases, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles. Para adquirir las bases, se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos; presentando además, los originales para cotejo:

- 1.- Adquisición directa en la Unidad Departamental de Concursos, Contratos y Estimaciones de la Dirección de Obras del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 1.1.- Solicitud por escrito en papel membretado, dirigida al Lic. Francisco Gallardo de la Peña, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, indicando el número de licitación y objeto de la misma (por licitación).

- 1.2.- Acta Constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, cuando se trate de persona moral, o copia certificada del Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, así como el nombre del representante legal y los poderes que deban presentar a fin de acreditar su personalidad (copia y original para cotejar).
- 1.3.- Curriculum Vitae del solicitante y del personal técnico que sería el encargado de la ejecución de los trabajos o de la prestación de los servicios, en caso de que éstos le fueran adjudicados.
- 1.4.- Relación de contratos celebrados con las Administraciones Públicas o particulares de cuando menos los últimos tres años, que sean similares a los trabajos convocados, anexando a ésta, aquella información que permita a la convocante constatar la experiencia manifestada por solicitante en obras similares a los del objeto de la licitación en que se desee participar (carátulas de contratos, estimaciones, actas de entrega-recepción, etc..), la relación en cita deberá contener como mínimo: nombre de la contratante, número de contrato, objeto del mismo, importe contratado y ejercido, plazo de ejecución de los trabajos, avance físico financiero a la fecha de la solicitud, comprobando esto documentalmente a satisfacción de la contratante.
- 1.5.- Comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, presentando original y copia para cotejo de la Declaración Anual 2006 y las parciales del primer trimestre del 2007.
- 1.6.- Comprobación del Capital Contable mínimo requerido mediante la presentación en original y copia para cotejo de: Balance General, Estado de Resultados, Cuentas Analíticas y Estado de Posición Financiera del 2006 y primer trimestre del 2007, mismos que deberán estar auditados por Contador Público autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, anexando copia del registro vigente, de la cédula profesional, de la constancia de actualización académica ante el colegio o asociación a la que pertenezca.
- 1.7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del Artículo 31 del Acuerdo General 58-50/2001 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito federal el 11 de diciembre de 2001 y Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia.

2.-Forma de Pago de las bases:

- 2.1.- El pago por concepto de venta de bases se hará mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal.
- 3.- El licitante que adquiera las bases de licitación deberá entregar la documentación solicitada en los puntos 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.5., 1.6., 1.7., y según el caso, en una carpeta debidamente engargolada, conteniendo copia de los documentos descritos en los puntos antes mencionados; carpeta que quedará en poder del Dirección de Obras de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 4.- Previa revisión de los documentos antes descritos y el pago correspondiente en la Dirección de Obras de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se entregaran al participante las bases y documentos de la licitación.
- 5.- El lugar de reunión para la Visita de Obra será en los Edificios Anexos al Reclusorio Preventivo Oriente (Administración de Juzgados del Fuero Común) , ubicado en Reforma N° 50, Colonia San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad de México, el día y hora indicados en el cuadro de referencia.
- 6.- El lugar de celebración para la Sesión de Aclaraciones será en la Sala de Usos múltiples de la Dirección de Obras, ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número 113 de la calle de Dr. Liceaga, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, el día y hora indicados en el cuadro de referencia.

- 7.- Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) Sesión(es) de Aclaraciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40, fracción II, del Acuerdo General 58-50/2001. En dicho evento se extenderá constancia previa acreditación del representante del participante en este evento, mismo que deberá acreditarse con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (copia legible y original para cotejar), en su caso.
- 8.- Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la Sala de Usos múltiples de la Dirección de Obras ubicada en la Planta Baja del edificio marcado con el número 113 de la calle de Dr. Liceaga, Colonia Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, el día y hora indicados en el cuadro de referencia.
- 9.- Para este caso el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal ha determinado que se otorgará Anticipo del 30% para las licitaciones objeto de la presente convocatoria, situación que los participantes deberán considerar en la elaboración de sus propuestas técnicas y económicas.
- 10.- Las proposiciones deberán presentarse en Idioma **Español**.
- 11.-La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: **Peso Mexicano**.
- 12.-Para las licitaciones de esta Convocatoria, no se podrá subcontratar ninguna parte de los trabajos.
- 13.- Ninguna de las condiciones contenidas en esta convocatoria, así como en las bases de cada licitación podrá ser negociada.
- 14.- La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por conducto de la Dirección de Obras, en apego a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 50 del Acuerdo General 58-50/2001 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, de aplicación supletoria, efectuará el análisis comparativo de las propuestas presentadas por los licitantes, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en los ordenamientos legales citados, haya reunido las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativa requeridas, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, además de haber presentado el precio más bajo, por lo tanto en la evaluación de las propuestas no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.
- 15.- Garantías que deberán presentar los participantes: de seriedad de la propuesta por el **10%** del importe de su propuesta sin incluir el impuesto al valor agregado; de cumplimiento del contrato por el **10%** de su importe del mismo incluyendo el impuesto al valor agregado; de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir el participante seleccionado, por el **10%** del monto total ejercido sin incluir el impuesto al valor agregado.
- 16.- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán inconformarse en los Términos del Artículo 101 del Acuerdo General 58-50/2003 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
México, Distrito Federal a 29 de Junio de 2007
(Firma)
EL OFICIAL MAYOR
LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
NOTIFICACIÓN DE FALLOS DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES**

El Licenciado Francisco Gallardo de la Peña, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 fracción I, inciso f) y 47, fracción III quinto párrafo del Acuerdo General 15-09/2005 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a través de la Oficialía Mayor da a conocer el fallo de las siguientes Licitaciones Públicas Nacionales:

No. de Licitación	Concepto del Procedimiento	Fecha de fallo	A D J U D I C A C I Ó N		
			Empresa y/o Persona Física	Partidas Asignadas	Importe Total con I.V.A.
TSJDF/LPN-011/07	Mantenimiento Preventivo a Equipos de Refrigeración, Ventilación e Hidráulico y Correctivo por evento	mayo, 30 2007	1.- Mantenimiento de Equipos y Servicios, S.A. de C.V.	2 Partidas	\$1,528,252.25
TSJDF/LPN-012/07	Refacciones y Accesorios para Equipos de Cómputo	mayo, 31 2007	1.- B. Tron Soluciones, S.A. de C.V.	10 Partidas	\$866,525.00
TSJDF/LPN-013/07	Sustancias Químicas; Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio y Equipo e Instrumental Médico de Laboratorio	junio, 07 2007	1.- Artículos y Equipos de Laboratorio, S.A. de C.V.	51 Partidas	\$267,758.64
			2.- Microformas, S.A. de C.V.	8 Partidas	\$371,866.30
			3.- Mayar de México, S.A. de C.V.	5 Partidas	\$55,838.25
TSJDF/LPN-014/07	Medicinas y Productos Farmacéuticos; Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	junio 08 2007	1.- Central Farmacéutica Merced, S.A. de C.V.	267 Partidas	\$657,020.80
			2.- Mayar de México, S.A. de C.V.	45 Partidas	\$218,848.39
TSJDF/LPN-015/07	Vestuario, Uniformes y Blancos; Prendas de Protección y Artículos Deportivos	junio, 19 2007	1.- Georgina Barrera Ramírez y/o Comercializadora y Distribuidora GBR.	25 Partidas	\$312,171.53
			2.- Laredo Suministros Internacionales, S.A. de C.V.	7 Partidas	\$281,557.49
			3.- Grupo Barvel, S.A. de C.V.	6 Partidas	\$172,477.00
			4.- Mayar de México, S.A. de C.V.	2 Partidas	\$9,356.40

A T E N T A M E N T E
CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE JUNIO DEL 2007
EL OFICIAL MAYOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
PUBLICACIÓN DE FALLO**

En observancia a lo dispuesto en los artículos **42 y 52, tercer párrafo**, del **Acuerdo General 58-50/2001**, publicado 13 de noviembre de 2001 en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 11 de diciembre de 2001 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se hace del conocimiento general los fallos de las licitaciones públicas convocadas por la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, según Convocatoria número TSJDF/001/2007 de fecha 18 de Mayo de 2007.

LICITACIÓN PÚBLICA	OBJETO	RESULTADO
TSJDF/OM/LPN/001/07	“Reposición General de Cancelería Interior y Exterior de Juzgados Penales ubicados en los Edificios Antiguos Anexos a los Reclusorios Norte y Oriente”.	DECLARADA DESIERTA
TSJDF/OM/LPN/002/07	“Protección de Escaleras de Emergencia con Celosía, ubicadas en los edificios de James E. Sullivan 133, Col. San Rafael, Niños Héroes 132 (Torres Gemelas), Col. Doctores y Río de la Plata 48, Col. Cuauhtemoc, de esta Ciudad”.	Adjudicada a la empresa INCONST. Ingeniería en Construcción, S.A. de C.V.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE JUNIO DE 2007
EL OFICIAL MAYOR**

(Firma)

LIC. FRANCISCO GALLARDO DE LA PEÑA

SECCIÓN DE AVISOS

ARRENDADORA FINANCIERA DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R.

AVISO DE ESCISIÓN

ARRENDADORA FINANCIERA DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción V del artículo 228 bis de la Ley de General de Sociedades Mercantiles por medio del presente aviso se informa que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, **ARRENDADORA FINANCIERA DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R.**, (en lo sucesivo **AFT**) celebrada con fecha 13 de junio de 2007 en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal se aprobó la escisión de **AFT** en tres entidades económicas y jurídicas distintas que tendrán un régimen normativo independiente, subsistiendo la sociedad **AFT** con su actual denominación y cuyos estatutos sociales permanecerán vigentes con excepción de la cláusula sexta, la cual ha sido modificada en los términos aprobados por dicha asamblea, surgiendo dos sociedades distintas de nueva creación cuya denominación será **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.** y **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

A continuación se presenta un extracto de las resoluciones aprobadas en la asamblea mencionada en el párrafo anterior:

PRIMERA.- Se aprueba la escisión de **AFT** misma que surtirá efectos entre las partes con base en las cifras reflejadas en los estados financieros al 31 de Mayo de 2007, mismos que se publican conjuntamente con el presente documento y en consecuencia la transmisión de parte de su activo, pasivo y capital social a dos sociedades de nueva creación. Los estatutos sociales de **AFT** con excepción de la cláusula sexta, así como su denominación, continuaran en vigor subsistiendo todos los poderes y autorizaciones que se hayan otorgado a la fecha en la que surta efectos la escisión.

SEGUNDA.- Se aprueba que la denominación de las sociedades escindidas sea **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.** y **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

TERCERA.- Se aprueba el plazo, los mecanismos y la forma mediante los cuales serán transmitidos en bloque, parte del activo, pasivo y capital de **AFT** a **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.** y **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

ACTIVO

AFT aportará a **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.**, un activo total por la cantidad de \$59,852,383.00 (Cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

AFT aportará a **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, un activo total por la cantidad de \$ 53,385,529.00 (Cincuenta y tres millones trescientos ochenta y cinco mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

PASIVO

AFT aportará a **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.**, un pasivo total por la cantidad de \$ 261,662.00 (Doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

AFT aportará a **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, un pasivo total por la cantidad de \$ 24,434,867.00 (Veinticuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

CAPITAL SOCIAL

AFT aportará a **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.**, un capital social total por la cantidad de \$ 44,646,105.00 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.).

AFT aportará a **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, un capital social total por la cantidad de \$ 21,690,193.00 (Veintiún millones seiscientos noventa mil ciento noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

CUARTA.- Se aprueba la descripción de los conceptos activo, pasivo y capital social que serán aportados en bloque por **AFT** a **ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V.**, y **ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V.**, respectivamente.

QUINTA.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se agregan al apéndice del acta de fecha 13 de junio de 2007, los estados financieros dictaminados por auditor externo de **AFT** al 31 de diciembre de 2006 .

SEXTA.- Se aprueban las obligaciones que en virtud de la escisión asume ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V., y ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V., respectivamente y que se encuentran identificadas en el inciso denominado PASIVO de la tercera resolución del presente documento.

SÉPTIMA.- Se acuerda que con motivo de la escisión el capital social de **AFT** queda establecido en la cantidad de \$ 14,125,313.00 (Catorce millones ciento veinticinco mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponde la suma de \$ 13,808,118.00 (Trece millones ochocientos ocho mil ciento dieciocho pesos 00/100M.N) al capital fijo y la suma de \$ 317,195.00 (Trescientos diecisiete mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) a la parte variable, modificando en consecuencia la cláusula sexta de sus Estatutos sociales.

OCTAVA.- En consecuencia de lo cual:

A.- El capital social de ADMINISTRACION DE TERRENOS G, S.A. DE C.V., queda establecido en la suma de \$ 15,623,074 (Quince millones seiscientos veintitrés mil setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponde la suma de \$ 15,272,244.00 (Quince millones doscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100M.N) al capital fijo y la suma de \$ 350,830.00 (Trescientos cincuenta mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) a la parte variable.

B.- El capital social de ADMINISTRACION DE TITULOS FIN D, S.A. DE C.V., queda establecido en la suma de \$ 7,590,080 (Siete millones quinientos noventa mil ochenta pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales corresponde la suma de \$ 7,419,638.00 (Siete millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) al capital fijo y la suma de \$ 170,442.00 (Ciento setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) a la parte variable

El presente extracto se publica en cumplimiento a la fracción V del artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El texto completo de dicha resolución aprobada mediante Asamblea de fecha 13 de junio de 2007 se encuentra a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio social de **AFT** durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la fecha en que se hubiere efectuado la inscripción y ambas publicaciones tal y como lo marca el referido precepto legal.

México, Distrito Federal a 14 de junio de 2007.

(Firma)

**Arrendadora Financiera del Transporte, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.
Lic. Ma. Guadalupe Saavedra Alvarez.
Secretario del Consejo de Administración.**

Arrendadora Financiera del Transporte, S.A. de C.V. SOFOM . E.N.R.

Estado de Contabilidad Proforma al 31 de Mayo de 2007
 Expresados en Moneda de Poder Adquisitivo de Mayo 2007
 (Cifras en miles de pesos)
 (Antes de la Escisión)

<u>Activo:</u>		<u>Pasivo</u>	
Disponibilidades	450	Préstamos de otros Org.	24'435
Cartera de Crédito y Arrend.(neto)	119'991	Acreedores Diversos	1'685
Otras Cuentas por cobrar	17	Créditos diferidos	18
Inversiones en Valores	0		
		Total Pasivo	<u>26'138</u>
Total Circulante	<u>\$ 120'458</u>		
Activo Fijo (Neto)	2'730	Capital:	
Otros Activos	45'274	Total Capital Contable	142'324
Activo Total	<u>\$ 168'462</u>	Total Pasivo y Capital	<u>\$ 168'462</u>

(Firma)
 C.P. Antonio Uriza García
 Director de Finanzas

Arrendadora Financiera del Transporte, S.A. de C.V. SOFOM . E.N.R.

Estado de Contabilidad Proforma al 31 de Mayo de 2007
 Expresados en Moneda de Poder Adquisitivo de Mayo 2007
 (Cifras en miles de pesos)
 (Sociedad Escidente Después de la Escisión)

<u>Activo:</u>		<u>Pasivo</u>	
Disponibilidades	450	Préstamos de otros Org.	0
Cartera de Crédito y Arrend.(neto)	9'334	Acreedores Diversos	1'423
Otras Cuentas por cobrar	17	Créditos diferidos	18
Inversiones en Valores	0		
		Total Pasivo	<u>\$ 1'441</u>
Total Circulante	<u>\$ 9'801</u>		
Activo Fijo (Neto)	148	Capital:	
Otros Activos	45'274	Total Capital Contable	53'782
Activo Total	<u>\$ 55'223</u>	Total Pasivo y Capital	<u>\$ 55'223</u>

(Firma)
 C.P. Antonio Uriza García
 Director de Finanzas

Administración de Terrenos G, S.A. de C.V.
Balance General Proforma al 31 de Mayo de 2007
Expresados en Moneda de Poder Adquisitivo de Mayo 2007
(Cifras en miles de pesos)
(Sociedad Escindida)

<u>Activo:</u>		<u>Pasivo</u>	
Cartera de Crédito	57'271	Acreeedores Diversos	261
Total Circulante	<u>\$ 57'271</u>	Total Pasivo	<u>\$ 261</u>
Terrenos (neto)	2'581	Capital:	59'591
		Total Capital Contable	59'591
<u>Activo Total</u>	<u>\$ 59'852</u>	<u>Total Pasivo y Capital</u>	<u>\$ 59'852</u>

(Firma)
C.P. Antonio Uriza García
Director de Finanzas

Administración de Títulos Fin D, S.A. de C.V.
Balance General Proforma al 31 de Mayo de 2007
Expresados en Moneda de Poder Adquisitivo de Mayo 2007
(Cifras en miles de pesos)
(Sociedad Escindida)

<u>Activo:</u>		<u>Pasivo</u>	
Cartera de Crédito	53'386	Prestamos de Otros Org.	24'435
Total Circulante	<u>\$ 53'386</u>	Total Pasivo	<u>\$ 24'435</u>
Otros Activos	0	Capital:	28'951
		Total Capital Contable	28'951
<u>Activo Total</u>	<u>\$ 53'386</u>	<u>Total Pasivo y Capital</u>	<u>\$ 53'386</u>

(Firma)
C.P. Antonio Uriza García
Director de Finanzas

**TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V.
Y
MULTIFON, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que mediante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. y Multifon, S.A. de C.V. celebradas el día 31 de mayo del 2007, se tomaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Se aprobó la fusión de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., con Multifon, S.A. de C.V., subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

La fusión surtirá efectos entre las partes el 30 de junio de 2007; y frente a terceros tres meses después de haberse efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión correspondientes en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

La fusión quedará sin efectos sin necesidad de declaración judicial, en caso de que cualquier acreedor se oponga a la fusión dentro del término que establece el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y dicha oposición interpuesta no quede resuelta judicialmente dentro de un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha en que el acreedor de que se trate se hubiere opuesto a la fusión.

TERCERO. Se aprobaron los Balances Generales de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. y Multifon, S.A. de C.V., elaborados al 30 de abril del 2007, en la forma y términos en que fueron presentados a la consideración de sus respectivas Asambleas y que se tomen como base para la fusión aprobada.

CUARTO. Se aprobó en todas y cada una de sus partes el Convenio de Fusión, en la forma y términos en que fue presentado a la consideración de sus respectivas Asambleas, en donde se establecen las bases para la fusión de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. como sociedad fusionante, con Multifon, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

QUINTO. Una vez que surta efectos entre las partes la fusión, Multifon, S.A. de C.V., transmitirá a Teletransportes Integrales, S.A. de C.V. a título universal su patrimonio, comprendiendo todos y cada uno de sus activos y pasivos, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., se subrogará en todos y cada uno de los derechos, obligaciones, acciones y garantías de cualquier índole que correspondan o pudieren corresponder a Multifon, S.A. de C.V., bajo cualquier título, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda antes y después de formalizado el acto de fusión, en la inteligencia de que aquellos pasivos y correlativos derechos que existieren entre las partes quedarán extinguidos por confusión al consolidarse éstos en Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., como consecuencia de la fusión.

Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., deberá notificar a quien corresponda, la asunción de los derechos y obligaciones de Multifon, S.A. de C.V., como resultado de la fusión para efecto de registrar a Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

SEXTO. Una vez que surta efectos entre las partes la fusión, las acciones representativas del capital social de la Multifon, S.A. de C.V., serán canceladas y sus accionistas tendrán derecho a recibir por el valor total de dichas acciones una parte en el capital social en Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., o, para el caso de que ya sean accionistas de ésta, aumentar el valor de su participación social por la misma cantidad.

Como consecuencia de lo anterior, Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., aumentará su capital social en la parte variable en la cantidad de \$42,350,060.00 M.N. (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad total de \$1,203,147,417.00 M.N. (MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), quedando integrado de la siguiente manera:

<u>Socios</u>	<u>Capital Fijo</u>	<u>Capital Variable</u>	<u>Capital total</u>
Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	48,000	1,203'097,407	1,203'145,407
Servicios NIL, S.A. de C.V.	2,000	10	2,010
Total	50,000	1,203'097,417	1,203'147,417

SEPTIMO. El aumento del capital social se realizará una vez que surta efectos entre las partes la fusión acordada y como consecuencia de la misma, por lo que no resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

OCTAVO. Una vez que surta efectos entre las partes la fusión acordada, se deberán (i) realizar las anotaciones contables y registros en los libros corporativos de Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., a efecto de reflejar la nueva integración del capital social, (ii) realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades derivados de la desaparición de Multifon, S.A. de C.V., (iii) cancelar los títulos de las acciones representativos del capital social mínimo fijo y variable de Multifon, S.A. de C.V. y los libros de Registro de Acciones, Variaciones de Capital, Actas de Asambleas de Accionistas y Actas de Sesiones del Consejo de Administración.

Se comunica a los accionistas y acreedores que el texto completo de este acuerdo de fusión se encuentra a su disposición en el domicilio social de la sociedad Teletransportes Integrales, S.A. de C.V., ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 36, Piso 9, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

México D.F., a 19 de junio de 2007

(Firma)

Antonio Garza Cánovas
Delegado Especial

TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V.BALANCES GENERALESCifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 30 de Abril de 2007

<u>Activo</u>	Al 30 de Abril <u>2007</u>	Al 31 de Diciembre <u>2006</u>
ACTIVO CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 277,130	\$ 248,255
Impuestos por recuperar	260,141,936	183,243,941
Deudores diversos	2,472,436	1,592,498
Partes Relacionadas	3,622,836,287	2,967,980,999
Pagos anticipados y otros	<u>66,841,772</u>	<u>1,373,998</u>
Suma el activo circulante	3,952,569,560	3,154,439,691
Partes Relacionadas a largo Plazo	<u>679,195,173</u>	<u>775,892,552</u>
INMUEBLES, EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN Y OTROS EQUIPOS - Neto	8,054,140,731	7,742,560,750
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	8,943,140	9,014,452
OTROS ACTIVOS	<u>367,995</u>	<u>370,929</u>
Total activo	<u>\$ 12,695,216,598</u>	<u>\$ 11,682,278,374</u>
<u>Pasivo y Capital Contable:</u>		
PASIVO A CORTO PLAZO:		
Cuentas por pagar a proveedores	\$ 70,911,769	\$ 205,212,185
Impuestos y gastos acumulados	346,439,740	367,293,202
Partes Relacionadas (Nota 4)	9,966,218,561	8,850,137,973
NII Holdings, Inc. - Compañía Matriz	1,957,893	1,518,054
Suma el pasivo a corto plazo	<u>10,385,527,963</u>	<u>9,424,161,414</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	-	-
Suma el pasivo total	<u>10,385,527,963</u>	<u>9,424,161,414</u>
CAPITAL CONTABLE:		
Capital social	1,876,403,808	1,876,403,808
Déficit	757,380,288	705,808,611
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(324,095,460)</u>	<u>(324,095,460)</u>
Total capital contable	<u>2,309,688,636</u>	<u>2,258,116,959</u>
COMPROMISOS Y CONTINGENCIAS	-	-
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 12,695,216,598</u>	<u>\$ 11,682,278,373</u>

MULTIFON, S.A. DE C.V.BALANCES GENERALESCifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 30 de Abril de 2007

<u>Activo</u>	Al 30 de Abril <u>2007</u>	Al 31 de Diciembre <u>2006</u>
ACTIVO CIRCULANTE:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 3,302	\$ 4,811
Impuestos por recuperar	23,057,499	17,965,491
Deudores diversos	86,003	5,607,050
Partes Relacionadas	1,596,456,500	1,571,662,011
Inventarios - Neto	<u>177,522</u>	<u>3,677,062</u>
Suma el activo circulante	1,619,780,825	1,598,916,425
OTROS ACTIVOS	<u>-</u>	<u>-</u>
Total activo	<u>\$ 1,619,780,825</u>	<u>\$ 1,598,916,425</u>
<u>Pasivo y Capital Contable:</u>		
PASIVO A CORTO PLAZO:		
Impuestos y gastos acumulados	0	380,038
Partes Relacionadas	1,470,761,595	1,453,647,352
Suma el pasivo a corto plazo	<u>1,470,761,595</u>	<u>1,454,027,390</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	<u>4,276,935</u>	<u>4,311,040</u>
Suma el pasivo total	<u>\$ 1,475,038,530</u>	<u>1,458,338,430</u>
CAPITAL CONTABLE:		
Capital social	76,396,648	76,396,648
Déficit	70,052,010	65,887,710
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,706,363)</u>	<u>(1,706,363)</u>
Total capital contable	<u>144,742,295</u>	<u>140,577,995</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 1,619,780,825</u>	<u>\$ 1,598,916,425</u>

CONRADO ZUCKERMANN PONCE

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **NOTARÍA 105.- Conrado Zuckermann Ponce.-** Notario Público No. 105 del Estado de México)

AVISO NOTARIAL

Para efectos de la escritura que se otorgará ante el suscrito Notario (Notario Público Ciento Cinco del Estado de México), la cual contendrá la Adjudicación a bienes del señor Francisco Suárez Olvera, hago constar: Por escritura número doce mil seiscientos setenta y tres, tomo número cincuenta y dos, otorgada el día doce del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número Tres de San Juan del Río, Estado de Querétaro Arteaga, de la que es Titular el señor Licenciado Enrique Burgos García, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor Francisco Suárez Olvera, de la cual se deriva: el Reconocimiento y Validez de Testamento; el Nombramiento, Discernimiento y Aceptación del Cargo de Albacea; y el Nombramiento de Heredera Universal y Aceptación de Herencia a solicitud de la señora Dolores Güemes Sanroman, en su carácter de Heredera Universal y Albacea de la Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de junio de 2007.

(Firma)

Lic. Conrado Zuckermann Ponce
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

(Al margen inferior derecho un sello legible)

DISTRIBUIDORA DE GASTRONOMIA ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.

Balance Final de Liquidación al 31 de Diciembre de 2006.

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	\$353,438
ACTIVO FIJO	\$0
ACTIVO DIFERIDO	\$91,207
TOTAL ACTIVO	<u>\$444.646</u>

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE	\$0
TOTAL PASIVO	<u>\$0</u>

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	\$767,000
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	(\$322,354)
TOTAL CAPITAL CONTABLE	<u>\$444.646</u>
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>\$444.646</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para todos los efectos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(Firma)

Miguel Ángel Castillo Schütte
Liquidador

**INTERESA, S.A. DE C.V.,
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 2007, se acordó en forma unánime un reembolso a los accionistas por la cantidad de \$23'500,000.00 (Veintitrés millones quinientos mil pesos 00/100), mediante la reducción de la parte fija del capital social, para quedar en \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con la anuencia del accionista restante, el reembolso se realizará en efectivo contra la entrega y cancelación de 2'350,000 títulos accionarios propiedad del accionista GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A.B. de C.V. Casa de Bolsa. En la misma Asamblea se acordó la disminución del capital social variable autorizado a la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y la consecuente reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.

El acuerdo antes mencionado deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por tres veces con intervalos de diez días.

La liquidación del reembolso tenga lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se realice la última publicación a que se refiere el párrafo anterior y se obtenga la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativa a la reforma de estatutos sociales.

México, D.F., a 30 de mayo de 2007.

**Atentamente,
(Firma)
Lina Kilian Zorrilla
Secretario del Consejo de Administración**

**Kemper Servicios de Inspección, S.A. de C.V.
(En Liquidación)
Estado de Posición Financiera
Al 19 de Febrero del 2007
Pesos Mexicanos
(no auditados)**

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
<u>Activo Circulante:</u>	\$ 0	<u>Pasivo:</u>	
		Lumbermens Mutual Casualty Company	\$ 519,540
		Total Pasivo	<u>519,540</u>
		<u>Capital:</u>	
		Capital Social	50,000
		Resultado de Ejercicios Anteriores	(569,540)
		Total Capital	<u>(519,540)</u>
TOTAL ACTIVO	\$ <u>0</u>	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	\$ <u>0</u>

(Firma)

Gil Eduardo Benjamín Pérez Armienta
Representante Legal

WEIDMULLER, S.A. DE C.V.

EMPRESA: 3
 PERIODO: 18
 RFC: WEI-940208-GF6
 REG. PAT.: E064755710

WEIDMULLER, S.A. DE C.V.
Boulevard Hermanos Serdán No. 698
Colonia san Rafael Oriente
PUEBLA, PUEBLA CP 72029
Balance General

PAGINA: 1
 FECHA: 30/06/2006
 CTA. EDO:
 CAM.COM.:
 IMP.: 15/07/2006 15:17

Al 30/06/2006 Saldos en Pesos			
ACTIVOS		PASIVOS	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Fondo Fijo de Caja	0.00	Proveedores	0.00
Bancos	1.016,523.61	Acreedores Diversos	6,950.92
Inversiones y Valores	0.00	Documentos por Pagar	0.00
Clientes	0.00	I.V.A. por Pagar	0.00
Provisión x Ctas. Cobro Dudoso	0.00	Imptos. Y Derechos por Pagar	0.00
Clientes	0.00	Provisiones I.S.R.	0.00
Deudores Diversos	0.00	Provisión P.T.U.	0.00
Documentos por Cobrar	0.00		-----
I.V.A. Acreditable	15,753.83	Total Pasivo Circulante	6,950.92
Inventarios (Almacén)	0.00		
Rsva. Inventarios Obsoletos	0.00	Pasivo No Circulante	
Mercancías en Tránsito	0.00	Doc. X Pag. A L/P	0.00
Muestras de Inventario	0.00		-----
Anticipos a Proveedores	0.00	Total Pasivo No Circulante	0.00
Pagos Anticipados	0.00		-----
Total Activo Circulante	1.032,277.44	TOTAL PASIVOS	6,950.92
Activo No Circulante			
Mobiliario y Equipo de Oficina	0.00	CAPITAL	
Dep'n. Acum. Eq. de Cómputo	0.00	Capital Social	913,317.00
Equipo de Transporte	0.00	Reserva Legal	182,663.00
Dep'n. Acum. Eq. de Transporte	0.00	Aportacion. x Fut. Aument. Cap.	0.00
Gastos de Constitución	0.00	Efecto Acumulado ISR Diferido	-2.304,035.00
Amortización Acum. Gtos. Inst.	0.00	Resultado Ejercicios Anterior	-1.449,098.51
Depósitos en Garantía	0.00	Resultado del Ejercicio	0.00
	-----	Resultado del Ejercicio 97/98	3.658,826.22
Total Activo No Circulante	0.00		-----
	-----	Total Capital	1.001,672.71
TOTAL ACTIVOS	1.032,277.44	RESULTADO DEL EJERCICIO	23,653.81

TOTAL ACTIVOS	1.032,277.44	TOTAL CAPITAL	1.025,326.52

		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1.032,277.44

	SUMAS	IGUALES	

(Firma)
 Puebla, Pue.
 Pablo José Gutiérrez Emmelhainz
 Liquidador

E D I C T O S**EDICTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR PEDROZA HERRERA DANIEL VS. SERRET CORPORACIÓN CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. Y LUÍS PORFIRIO VILLAGRAND SERRET EL C. JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE. -----

México Distrito federal a dieciséis de mayo del año dos mil siete-----
--A sus autos el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, se le tiene por presentado haciendo las manifestaciones que indica y tomando en consideración de que el domicilio proporcionado por la Secretaria de Transporte y Vialidad no fue posible emplazar al codemandado físico, en consecuencia como lo solicita el promovente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, **PROCÉDASE A EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS los que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO** ello en virtud de que el domicilio que proporciono la dependencia antes señalada, se encuentra en dicha entidad federativa, por lo que se deberá girar el exhorto correspondiente te al C. Juez competente en Tlalnepantla, Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado proceda ordenar las publicaciones de edictos a que se le ha hecho referencia haciendo de su conocimiento de que cuenta con veinte días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, termino que empezara a correr al día siguiente de la ultima de las publicaciones, haciéndole de su conocimiento que se encuentran a su disposición en la secretaria respectiva, las copias simples de traslado. En el entendido de que los artículos que invoca el ocurso del Código de Procedimientos Civiles no le son aplicables al presente asunto, el cual se rige por las reformas publicadas el dieciséis de junio del dos mil tres y por tanto en su caso le son aplicables las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles. Proceda el empleado en turno a elaborar el exhorto y edictos en comento en el termino de DOS DÍAS y ponerlo a disposición del interesado para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo de lo Civil, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.-

México, D.F. a Junio 6 del año 2007

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"

(Firma)

LIC. PATRICIA MARTHA RODRÍGUEZ ONTIVEROS

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. REPRESENTANTE o APODERADO LEGAL DE DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS RIVERA S.A. DE C.V.

El C. Juez 55°. De lo Civil de esta Ciudad, ordenó emplazar por edictos a la empresa codemandada DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS RIVERA S.A. DE C.V., en el presente juicio con fundamento en el párrafo primero del artículo 1070 del Código de Comercio, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por PUERTA DE LA MADRID JESÚS JUAN en contra de VERÓNICA RIVERA RUIZ Y OTRO, expediente número 686/2004, concediéndose al codemandado mencionado un termino de CUARENTA DÍAS, para que contesten la demanda entablada en su contra, opongán excepciones haga valer sus defensas, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría "B" de este juzgado.

México, D.F., a 14 de Marzo de 2007
C SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
(Firma)
LIC. LUIS VARGAS ZUÑIGA.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL)

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO EL DIARIO DE MÉXICO, Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 15 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, LA COLONIA SAN JUAN BARRIO Y LOS BARRIOS NAHUALAPA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA Y OJO DE AGUA PUEBLO SANTA CRUZ ACALPIXCA, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,856.72 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	25
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 20 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL PUEBLO SANTA LUCÍA, DELEGACIONES ÁLVARO OBREGÓN Y CUAJIMALPA DE MORELOS, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,349.36 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	29
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 15 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS CERRILLOS 2DA. SECCIÓN, CRISTO REY Y NATIVITAS, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,699.68 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	32
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 40 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN EL BARRIO SANTIAGUITO Y LAS COLONIAS DEL CARMEN Y SAN JUAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 8,894.95 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	36
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 13 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS REACOMODO CORPUS CHRISTY, CORPUS CHRISTY Y TEPOPOTLA U.H. ANTONIO CARRILLO FLORES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 1,954.03 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	39
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 25 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS PUEBLOS SAN JUAN TLIHUACA Y SAN MARTÍN XOCHINAHUAC Y LOS BARRIOS SAN MARCOS Y SAN ANDRÉS, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,328.54 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	43
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 20 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LAS COLONIAS AÑO DE JUÁREZ, XOCHIPILLI Y SAN JERÓNIMO NATIVITAS, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, CON SUPERFICIE TOTAL DE 3,702.97 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	47
◆	DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL 26 LOTES PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE SE LOCALIZAN EN LOS PUEBLOS DE TETELPAN, TETELPAN Y LAS COLONIAS CAMINO REAL DE TETELPAN, EL ENCINO, LOMAS DE LOS ÁNGELES DE TETELPAN, LA PEÑITA Y LA HERRADURA PUEBLO DE TETELPAN, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CON SUPERFICIE TOTAL DE 4,695.85 METROS CUADRADOS (SEGUNDA PUBLICACIÓN)	51
	SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
◆	PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2007	57
	SECRETARÍA DE FINANZAS	
◆	RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALIDAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS PARA OBTENER LA CONSTANCIA CON LA QUE ACREDITARÁN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 296, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, ANTE EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	81
	CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	87
	SECCIÓN DE AVISOS	
◆	ARRENDADORA FINANCIERA DEL TRANSPORTE, S.A. DE C.V., SOFOM. E.N.R.	101
◆	TELETRANSPORTES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	105
◆	CONRADO ZUCKERMANN PONCE	109
◆	DISTRIBUIDORA DE GASTRONOMIA ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.	109
◆	INTERESA, S.A. DE C.V.	110
◆	KEMPER SERVICIOS DE INSPECCIÓN, S.A. DE C.V.	110
◆	WEIDMULLER, S.A. DE C.V.	111
◆	EDICTOS	112
◆	AVISO	114

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)